

Centro de Documentación,  
Información y Análisis

DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS

Subdirección de Política Interior

## **“REDUCCIÓN EN EL NÚMERO DE LEGISLADORES FEDERALES”**

***Estudio Teórico- Conceptual, de Antecedentes Constitucionales,  
de Derecho Comparado, de Iniciativas presentadas en la LIX y LX  
Legislaturas, y propuestas de las Reformas del Estado.***

Mtra. Claudia Gamboa Montejano  
Investigadora Parlamentaria

Lic. Sandra Valdés Robledo  
Asistente de Investigador

**Octubre, 2007**

---

Av. Congreso de la Unión Núm. 66; Col. El Parque;  
México, DF; C.P. 15969  
Tel: 5628-1300 exts. 4804 y 4803; Fax: 4726  
e-mail: [claudia.gamboa@congreso.gob.mx](mailto:claudia.gamboa@congreso.gob.mx)

**“REDUCCIÓN EN EL NÚMERO DE LEGISLADORES FEDERALES**  
***Estudio Teórico- Conceptual, de Antecedentes Constitucionales, de Derecho Comparado, de Iniciativas presentadas en la LIX y LX Legislaturas, y propuestas de las Reformas del Estado”.***

**INDICE**

	Pág.
<b>INTRODUCCIÓN.</b>	2
<b>RESUMEN EJECUTIVO.</b>	3
<b>I. MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL.</b>	4
<b>II. ANTECEDENTES CONSTITUCIONALES.</b>	11
<b>III. REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 52 Y 56 DE LA CONSTITUCIÓN VIGENTE.</b>	14
<b>IV. INICIATIVAS PRESENTADAS</b>	19
<b>IV.1 EXTRACTO DE LAS EXPOSICIONES DE MOTIVOS.</b>	19
<b>IV. 2 CUADRO COMPARATIVO DE INICIATIVAS PRESENTADAS EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS DURANTE LA LIX Y EL PRIMER AÑO DE EJERCICIO DE LA LX LEGISLATURA.</b>	25
<b>DATOS RELEVANTES</b>	39
<b>V. DERECHO COMPARADO.</b>	43
<b>V.1 TABLA POBLACIONAL RESPECTO DEL NUMERO DE LEGISLADORES DE LOS PAÍSES ESTUDIADOS.</b>	43
<b>VI.2 CUADRO COMPARATIVO DE DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES EN MATERIA DE CONFORMACIÓN DEL PODER LEGISLATIVO EN DIVERSOS PAÍSES DE AMÉRICA LATINA.</b>	44
<b>DATOS RELEVANTES.</b>	47
<b>VI. OPINIONES ESPECIALIZADAS.</b>	48
<b>VII. REFORMA DEL ESTADO.</b>	51
<b>VII.1 REFORMA DEL ESTADO (2000-2006)</b>	51
<b>VII.2 REFORMA DEL ESTADO (2006-2012)</b>	52
<b>CONCLUSIONES GENERALES.</b>	54
<b>FUENTES DE INFORMACIÓN.</b>	55

## INTRODUCCIÓN

Dentro del contexto de la Reforma del Estado, existen temas muy relevantes y trascendentales, siendo uno de ellos, la reducción de los miembros del Congreso, ya que este cambio en sí significa direccionar el sistema y la forma en que las fuerzas políticas, principalmente los partidos políticos, posicionan a sus recursos humanos dentro del ámbito legislativo.

Al igual que el asunto de la reelección legislativa, la reducción de cúrules y/o escaños, trae aparejado por una parte, una nueva dinámica legislativa más efectiva, sin embargo, por otro lado al reducirse estos espacios y al prolongarse más tiempo los legisladores en sus funciones- en caso de que también se apruebe la reelección- se considera que queda menos mercado político a ofrecer a los miembros activos de una fuerza política determinada.

Sin embargo, como lo muestran las mismas iniciativas presentadas, tanto en la pasada Legislatura y lo que va de esta LX Legislatura, así como los estudios de la Reforma del Estado, la reducción en el número de legisladores a nivel Federal, se ha considerado necesario, para una mejor función y resultados en este ámbito, ya que actualmente con 500 Diputados y 128 Senadores, sumando un total de 628 representantes legislativos a nivel Federal, parece ocasionar que sea muy complejo el llevar a cabo acuerdos, además de lo que económicamente significa esta cantidad de legisladores, de igual forma en la mayoría de las propuestas se ha cuestionado el sistema de representación plurinominal, en cuanto a su verdadera representatividad que conlleva el mismo, además de que la carga burocrática para atender los requerimientos de ellos también se ve exponenciada.

La *Teoría de la Representación* demuestra que si bien es importante la cantidad determinada a representar, en realidad es el compromiso y la legitimidad de se tenga de la propia representación, lo que trasciende de esta tarea, logrando así velar por los genuinos intereses de la nación.

## RESUMEN EJECUTIVO

En el contenido del presente trabajo, se desarrollan distintas secciones:

Un **MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL** en el que se definan aspectos tales como: representación, representación política, parlamentaria, así como las distintas formas de elección que existen en nuestro país.

En los **ANTECEDENTES CONSTITUCIONALES** se muestra una visión general de la regulación que ha tenido la composición del Congreso, en el transcurso de nuestra vida independiente hasta el texto original de la Constitución de 1917.

En el apartado de **REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 52 Y 56 DE LA CONSTITUCIÓN VIGENTE**, se muestran las distintas modificaciones en la materia, así como las motivaciones que se presentaron en cada una de ellas.

Se muestran las **INICIATIVAS PRESENTADAS** en la Cámara de Diputados durante la LIX y el primer año de ejercicio de la LX Legislatura, presentándose el extracto de las exposiciones de motivos, como los cuadros comparativos del texto propuesto, y los correspondientes Datos Relevantes.

En el **DERECHO COMPARADO** se presenta en primera instancia una Tabla Poblacional respecto del número de legisladores de los países estudiados, seguida del respectivo cuadro comparativo del texto constitucional de diversos países de América Latina, concluyendo con los Datos Relevantes.

En cuanto a las **OPINIONES ESPECIALIZADAS** se hace mención de diversas ideas vertidas a nivel doctrinal sobre este tema, en el que se enfatizan en la mayor parte de los beneficios que traería la reducción de la integración que actualmente tiene el Congreso de la Unión, ahondando en lo que respecta y significa el principio de representación proporcional.

Dentro del contexto de las dos **REFORMAS DEL ESTADO**, que hasta el día de hoy se conocen, Reforma del Estado (2000-2006) y Reforma del Estado (2006-2012), se presentan ambas, dentro del ámbito en que cada una ha tocado el tema de la reducción del número de legisladores, la primera desde una visión y propuesta teórica-doctrinal y la segunda con propuestas concretas de los diversos partidos políticos.

## I. MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL.

El desarrollo de este apartado permite estar más familiarizado con los conceptos y términos contenidos en el presente trabajo:

Existen diversas formas de abordar la Teoría de la Representación Política y más específicamente la parlamentaria, siendo desde Rousseau y Montesquieu que a nivel doctrinal reprobaban la conformación de una monarquía como monopolio del poder público, señalando como una mejor opción al *Equilibrio de Poderes*, y la renovación de lo que implica la soberanía, entendida ésta como la potestad original que radica en el pueblo.

Posteriormente estos principios fueron los que sirvieron de base doctrinal de muchas de las ideas y corrientes, de lo que hasta hoy en día se ha venido desarrollando, y de igual forma ha quedado como postulado en diversas Constituciones políticas contemporáneas, principalmente tanto la división de poderes, un sistema democrático y una soberanía popular.

Con lo anterior, se desarrolló la *Teoría de la Representación*, como forma de gobierno, sistema que permitiría gobernar con mayores facilidades y sobre todo con una verdadera legitimidad, en la actualidad, las anteriores bases se han considerado para desarrollar lo siguiente:

En primer lugar el término de representación, *liso y llano*, conlleva lo siguiente:

**“Representación I.** Representación es el acto de representar o la situación de ser representado. Sustituir a otro o hacer sus veces.

La representación, en sentido general, es un fenómeno jurídico que implica la actuación a nombre de otro, en el campo del derecho.

Al existir en el mundo de los hechos, la realidad innegable de la cooperación entre las personas, surgió a la vida jurídica la institución de la representación, en virtud de la cual una persona, llamada representante, realiza actos jurídicos en nombre de otra, llamada representado, en forma tal que el acto surte efectos en forma directa en la esfera jurídica de este último como si hubiera sido realizado por él. Así, los derechos y obligaciones emanadas del acto jurídico de que se trata, se imputan directamente al representado.

La representación supone, pues, que una persona que no es a quien corresponden los intereses jurídicos en juego, ponga su propia actividad, su “querer”, al servicio de tales intereses ajenos, realizando un acto jurídico a nombre de la persona a quien pertenecen”<sup>1</sup>.

Un desarrollo más específico, es el de la Representación Política, que aborda las características esenciales que conlleva este tipo de representación, que expone a su vez tres teorías en la conducción del mismo:

---

<sup>1</sup> Enciclopedia Jurídica Mexicana. Tomo VI, q-z. Instituto de investigaciones jurídicas. Editorial Porrúa. UNAM. México, 2002, pág. 236 y 237.

<sup>2</sup>**Representación Política. I Es el fenómeno por el cual la nación a través de técnicas diversas, principalmente la elección, designa a cierto número de ciudadanos para que, ante la imposibilidad de hacerlo por sí misma, participen en la creación de la voluntad estatal.**

Existen tres grandes concepciones acerca de la naturaleza de la representación política.

1.-La teoría del mandato imperativo considera al representante como un procurador sometido y limitado por las instrucciones de sus representados. El representante no tiene voluntad propia, sino que es exclusivamente el medio a través del cual los representados expresan su voluntad política. Es la visión contractual y privatista de la representación política.

2.-La teoría organicista alemana sostiene que los representantes son un órgano del Estado. Desde esta perspectiva el pueblo y el Parlamento o Congreso son órganos del Estado. El pueblo como órgano primario y en su función de cuerpo electoral, tiene como principal objetivo crear al Parlamento, éste, deviene así, órgano secundario del Estado, representa al pueblo de manera inmediata y su actividad es considerada la voluntad del pueblo.

3.-La teoría clásica de la representación, de acuerdo a la cual el representante no está limitado por ninguna clase de mandato, es independiente de sus representados, no representa ningún distrito o circunscripción electoral en particular, sino que es representante de toda la nación, los representantes son pagados por el Estado. No existe ninguna responsabilidad entre representantes y representados, salvo la política. El representante crea y no meramente repite la voluntad de la nación....

**Como quiera que sea, teniendo presente la enorme distancia que actualmente existe entre representados y representantes, no cabe duda que la representación política tendrá que renovarse o revitalizarse en el corto plazo, pues de lo contrario el desinterés por la política que ya se observa en muchos países, terminará por convertir a la democracia en una caja vacía que servirá nada más que para mantener empleada a la elite política local.**  
La mala imagen que tienen los partidos políticos en la sociedad y el bajo nivel de confianza que se tiene en los parlamentos son síntomas claros que advierten del riesgo actual que enfrenta el sistema democrático.

Aparte de su alejamiento de los electores, los representantes políticos han demostrado, al menos en un número significativo de países de América Latina, una capacidad técnica muy limitada, por no hablar de su escaso compromiso ético. La representación política ha terminado burocratizándose. Tiene razón Manuel Aragón cuando escribe: “La conversión de la democracia con partidos políticos” (de indiscutible ‘razonabilidad’ ) en el puro ‘Estado de partidos políticos’ (de discutible ‘legitimidad?’), la atonía de los parlamentos, la sustitución de la democracia de ‘participación’ por la democracia de ‘consumidores’, el excesivo distanciamiento de los representantes respecto de sus representados, son peligros que, al menos en muchos países constitucionales, aparecen claramente en el horizonte del final del siglo XX”.

Al final de esta definición, puede apreciarse una visión crítica de la actual forma de la representación política, enfatizando la de carácter parlamentario, haciendo alusión a los vicios que se han presentado en los regímenes contemporáneos.

Otro autor en el tema es el ex diputado Bernardo Batíz, que aborda el tema de la representación, como uno de los principios fundamentales de la Teoría del Derecho Parlamentario.

---

<sup>2</sup> Ibidem. Pág. 239, 240 y 242.

<sup>3</sup>**“PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN.**

...

En México, los arts. 40 y 41 de la Constitución determinan el principio de la representación del pueblo por los poderes públicos.

El primero de los preceptos citados dispone que es voluntad de pueblo mexicano constituirse en una república representativa y el segundo, que la soberanía popular se ejerce por medio de los poderes de la Unión y por los de los estados.

...

Hoy, la magnitud de las comunidades hace imposible esta forma de democracia directa y la democracia representativa es una exigencia de la realidad de los grandes estados modernos. Esto no obsta para que se puedan experimentar hoy formas más avanzadas y directas de intervención del pueblo en el gobierno, en las decisiones político-administrativas y en las de carácter legislativo, mediante el plebiscito, el referéndum, la iniciativa la acción popular.”

Respecto a la crisis actual de la representación parlamentaria, el autor enfatiza en lo siguiente:

<sup>4</sup>“El fenómeno tiene muchas aristas y ha dado lugar a polémicas y propuestas encontradas. En nuestro derecho patrio, al menos para el caso de los diputados, la discusión está resuelta de antemano; el art. 51 constitucional dice textualmente que la Cámara de Diputados se integrará con representantes de la nación.

...

Esta forma de actuar de los parlamentarios, explicable por una parte porque un representante aislado y solo poco podría hacer en un cuerpo colegiado de varios cientos de individuos, pero criticable por otra, porque es en principio una práctica antiparlamentaria, puesto que los debates, las discusiones y los argumentos en tribuna saldrán sobrando si el Parlamento está integrado por grupos partidistas con su voto comprometido de antemano.

El argumento toral en contra de esta forma de actuar radica precisamente en el principio de la representación; si el representante lo es de la nación, esto es, del pueblo entero, no tendrá por qué someterse a disciplinas de partido ni por qué aceptar consignas de coordinadores, líderes o dirigentes de grupos parlamentarios. El parlamentario no representa a su grupo sino a la nación; por tanto, tendrá que poner por encima de intereses parciales o sectoriales, el interés común.

Ésa es, en síntesis, la exigencia del principio de la representación, que se atempera por supuesto por la obligación de congruencia con lo ofrecido en campaña y con el hecho de que los votantes lo hacen por una doctrina o propuesta partidista concreta. Pero por encima de esas consideraciones, en el momento de emitir el voto, en el acto supremo de contribuir a formar parte de la voluntad popular, el representante debe hacerlo en conciencia y anteponiendo a los demás intereses, el interés superior del bien colectivo, de bien de la nación, que es la entidad a la que representa.

...

En la práctica, los diputados votan en el Congreso, salvo excepciones contadas, en el sentido que les indican los coordinadores de los grupos parlamentarios o los dirigentes de sus partidos, con lo que la disposición del art. 51 queda burlada, entre otras razones porque la regla de que los diputados representan a la nación es un indicativo sin sanción jurídica.

La obligación general de representar a la nación en el momento de tomar una decisión específica frente a un dilema concreto, no es suficientemente clara como para establecer sin sombra de duda el sentido del voto.

---

<sup>3</sup> Bátiz Vázquez, Bernardo. “Teoría del Derecho Parlamentario”. Oxford. México. 1999. págs. 104 y 105.

<sup>4</sup> Ibidem. págs. 107 y 108.

Lo cierto es que cada diputado y cada grupo parlamentario, aun cuando voten en forma diferente crearán o al menos sostendrán que están votando por el bien de la nación, bien que no es fácil separar de la abstracción en que generalmente se encuentra, para encarnarlo en una decisión política en un momento determinado y ante una situación específica”.

Todo lo anteriormente expuesto toma una relevancia importante si lo contextualizamos con el tema que nos ocupa, la reducción del número de legisladores, ya que si está puesta en duda la verdadera representatividad que tienen al momento de votar las distintas leyes y asuntos concernientes al Poder Legislativo, por lo que se considera pertinente tomar en cuenta su visión.

### **Sistema de elección del Poder Legislativo.**

Desde una visión ya desde el sistema electoral en nuestro país, se aprecia como la forma en que llegan nuestros legisladores a ser tal, es a través de diversos medios, siendo por ello, que nuestro sistema es mixto.

A continuación se expone de manera general dicho sistema:

#### **Forma de Elección.**

La forma de elección de legisladores en México de acuerdo con los artículos 52 y 56 constitucionales, se hace a través de:

#### **Diputados:**

- El principio de votación mayoritaria relativa (para elegir 300 diputados), mediante el sistema de distritos electorales uninominales.
- El principio de representación proporcional (200 diputados), mediante el sistema de listas regionales, votadas en circunscripciones plurinominales.

#### **Senadores:**

- Principio de votación mayoritaria relativa (dos en cada Estado y dos en el Distrito Federal –64-).
- Asignación de primera minoría (32 senadores).
- Principio de representación proporcional (32 senadores), mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinomial nacional.

Por lo tanto se infiere que los principios utilizados para elección de legisladores son tres:

PRINCIPIOS DE ELECCIÓN	TIPO DE LEGISLADORES	
	DIPUTADOS	SENADORES
Principio de votación mayoritaria relativa	X	X
Principio de representación proporcional	X	X
Primera minoría		X

### Principio de votación mayoritaria relativa o sistema de elección.

“El sistema electoral de **sufragio directo** o **escrutinio uninominal mayoritario** (también conocido por su nombre inglés, **first-past-the-post**) es un sistema de votaciones en que el votante solo puede votar por un solo candidato, y el ganador de la elección es el candidato que representa la pluralidad de los votantes, es decir, el candidato que haya recibido el número más grande de votos. Este concepto también se conoce como concepto de **mayoría relativa** o de **pluralidad**.

En las elecciones parlamentarias o legislativas, la nación se divide en distritos electorales geográficamente definidos dentro los cuales se presentan diversos candidatos y el votante elige el candidato para representar este distrito. El candidato que reciba el mayor número de votos, es designado el representante (o diputado) del distrito electoral.”<sup>5</sup>

### Primera Minoría:

Es un sistema que se aplica para la elección de senadores en México, a través de este “se le otorga un escaño por entidad a la fórmula de candidatos que encabece la lista del partido político que encabece la lista del partido político que, por sí mismo, haya ocupado el segundo lugar en el número de votos en la entidad de que se trate.”<sup>6</sup>

### Ahora bien, el **sistema de representación proporcional**:

“[también denominado] **escrutinio proporcional plurinominal**, es un sistema electoral en el que el porcentaje de votos que reciben los partidos políticos determina el número de escaños que les son asignados en las asambleas legislativas o parlamento. Este sistema de representación se distingue del sistema de representación directa porque casi todos los partidos políticos son representados en el cuerpo legislativo, sin importar que no obtengan mayoría relativa en ningún distrito electoral. Por lo tanto, también se llama sistema de **representación plena**.”<sup>7</sup>

Manuel Barquín Álvarez y José Ma. Serna de la Garza, de manera mas concisa explican que:

<sup>5</sup> Wikipedia, en: [http://es.wikipedia.org/wiki/Escrutinio\\_uninominal\\_mayoritario](http://es.wikipedia.org/wiki/Escrutinio_uninominal_mayoritario)

<sup>6</sup> Dosamantes Terán, Jesús Alfredo, *Diccionario de Derecho Electoral*, Op. C it. Pág. 254.

<sup>7</sup> Wikipedia, en: [http://es.wikipedia.org/wiki/Representaci%C3%B3n\\_proporcional](http://es.wikipedia.org/wiki/Representaci%C3%B3n_proporcional)

“La representación proporcional es el principio de asignación de curules por medio del cual se atribuye a cada partido o coalición un número de escaños proporcional al número de votos emitidos en su favor.”<sup>8</sup>

Se considera importante ahondar en las características de una y otra forma de acceso al Poder Legislativo, ya que tanto las iniciativas, así como la doctrina y en el contexto de la Reforma del Estado, se propone que los lugares a eliminar, sean principalmente los de carácter plurinominal.

Para Alejandro Sota y Benjamín Hill,<sup>9</sup> dichos sistemas tienen las siguientes **características:**

<b>Principio de Mayoría Relativa</b>	<b>Principio de Representación Proporcional</b>
- El triunfador se queda con todo.	- El triunfo es compartido y se requiere un porcentaje electoral (por lo general, el cociente electoral).
- La elección del votante es canalizada y finalmente limitada a una alternativa.	- No se obliga a los votantes a concentrar su voto y las posibilidades de elegir pueden ser muchas.
- Proponen candidatos individuales, personas.	- Proponen listas de cada partido.

Como todo sistema, los sistemas de mayoría relativa y representación proporcional empleados en México, para la elección de legisladores ofrecen **ventajas y desventajas**, y al respecto Manuel Barquín Álvarez y José Ma. Serna de la Garza apuntan:<sup>10</sup>

<b>SISTEMA DE MAYORÍA RELATIVA</b>		<b>SISTEMA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL</b>	
<b>VENTAJAS</b>	<b>DESVENTAJAS</b>	<b>VENTAJAS</b>	<b>DESVENTAJAS</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Sencillez y claridad.</b> Es captado fácilmente por el electorado.</li> <li>• Permite la <b>identidad y comunicación</b> entre representante y representado.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Impide la representación <b>adecuada de todas las corrientes relevantes</b> que se manifiestan en una nación.</li> <li>• <b>Limita</b> la</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El número de <b>mandatos escaños</b> es <b>proporcional al número de sufragios</b> emitidos a favor de cada partido o coalición de</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Es una contienda de <b>ideas y no de hombres.</b></li> <li>• Se puede considerar <b>que son los directivos (dirigentes de los partidos)</b> los que</li> </ul>

<sup>8</sup> Comentarios al artículo 54 Constitucional, en: Carbonell, Miguel, coord., *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Comentada y concordada*, Tomo III, artículos 50-93, IJ-UNAM, Editorial Porrúa, 19ª edición, México, 2006, Pág.19.

<sup>9</sup> Sota, Alejandra, Hill, Benjamín, *La representación proporcional en el diseño institucional mexicano*, Ensayo, en: <http://www.cddhcu.gob.mx/cronica57/contenido/cont2/ensayo.htm>

<sup>10</sup> Comentarios al artículo 54 Constitucional, en: Carbonell, Miguel, coord., *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Comentada y concordada*, Op. Cit. Pág. 23.

<ul style="list-style-type: none"> <li>• Impide que la <b>elección sea determinada</b> por los dirigentes de los partidos.</li> <li>• Tiende a <b>definir e integrar una mayoría</b>.</li> <li>• Permite <b>mayor estabilidad</b> en el gobierno.</li> </ul>	canalización de la <b>acción de fuerzas políticas trascendentales</b> a través de instancias institucionales.	partidos. <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Las corrientes ideológicas pueden ser expresadas</b> por vías institucionales</li> <li>• La voluntad y consenso nacional se ve menos influenciado por los intereses locales.</li> </ul>	deciden las elecciones. <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Se dificulta la gestión de un gobierno eficaz y estable</b> (governabilidad).</li> <li>• Al favorecer la expresión de todas las opiniones sin matices, <b>se puede acentuar el carácter conflictual de la sociedad</b>.</li> </ul>
--	---	--	---

Siguiendo con el tópico de ventajas y desventajas, cabe señalar que aún y cuando hay quienes lo consideran uno de los sistemas más equitativos y justos, los críticos de este sistema, enfatizan en las siguientes desventajas:<sup>11</sup>

- Promueve la proliferación de pequeños partidos.
- Hace difícil la formación de mayorías.
- Obliga a la formación de gobiernos de coalición.
- Permite la partidocracia.<sup>12</sup>

<sup>11</sup> Martínez Silva, Mario, Salcedo Aquino, Roberto, *Diccionario Electoral 2000*, Instituto Nacional de Estudios Políticos, A.C. Primera edición, México, 1999, Pág. 614.

<sup>12</sup> La partidocracia es la preeminencia de los partidos en todos los sectores: políticos, económicos y sociales; es un esfuerzo constante de los partidos por penetrar nuevos y cada vez más amplios ámbitos, que culmina en un control completo sobre toda la sociedad. En la partidocracia, las decisiones ya no las toman los parlamentarios sino los dirigentes de los partidos en detrimento de los órganos legislativos y al margen de todo control constitucional. *Ibidem*, Pág. 529-530.

## II. ANTECEDENTES CONSTITUCIONALES.

### Antecedentes Histórico-Jurídicos de la Composición del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

El Poder Legislativo mexicano, con excepción del periodo de 1857 a 1874 – cuando estuvo integrado únicamente por la Cámara de Diputados- se ha caracterizado por ser bicameral. El número de integrantes en cada Cámara dependió en su momento de regulación y circunstancias diferentes, para el caso de la de Diputados, de la población y, en el caso del Senado se tomó como base designar a dos Senadores por cada Estado.

A continuación y con base en las diversas Constituciones que han regido en México, se observará como ha ido evolucionando la composición de cada una de las Cámaras que integran al Congreso mexicano.

- **Constitución de 1824.**

En la Constitución de 1824 se estableció que:

Cámara de Diputados	Senado
10. La base general para el nombramiento de diputados será la población. 11. Por cada <b>ochenta mil almas</b> se nombrará un diputado, o por <b>una fracción</b> que pase de <b>cuarenta mil</b> . El Estado que no tuviere esta población, nombrará sin embargo un diputado. 12. <i>Un censo</i> de toda la federación, que se reformará dentro de cinco años, y se renovará después cada decenio, <i>servirá para designar el número de diputados que corresponda a cada Estado</i> . Entretanto se arreglarán éstos, para computar dicho número, a la base que designa el artículo anterior, y al censo que se tuvo presente en la elección de diputados para el actual congreso. 13. Se elegirá asimismo en cada Estado el número de diputados suplentes que llegue a dos. Los Estados que tuvieren menos de tres propietarios, elegirán un suplente. 14. El Territorio que tenga más de <b>cuarenta mil habitantes</b> nombrará diputado propietario y un suplente, que tendrá voz y voto en la formación de leyes y decretos. 15. El Territorio que no tuviere la referida población nombrará un diputado propietario y un suplente, que tendrá voz, en todas las materias.	25. El senado se compondrá de <b>dos senadores de cada Estado</b> , elegidos a mayoría absoluta por sus legislaturas.

- **Constitución de 1836.**

En ésta Constitución se observa un aumento en el número de población que se requiere para elegir Diputados, y para el caso del Senado se prevé por primera vez un número determinado de integrantes:

Cámara de Diputados	Senado
<b>Tercera Ley</b>	
2. La base para la elección de diputados es la población. Se elegirá <b>un diputado por cada ciento ochenta mil habitantes, y por cada fracción de ochenta mil</b> . Los Departamentos que no tengan este número elegirán, sin embargo, un diputado. Se elegirá un número de suplentes igual al de propietarios.	8. Esta se compondrá de <b>veinticuatro senadores</b> .

- **Base Orgánicas de la República Mexicana de 1843.**<sup>13</sup>

Cámara de Diputados	Senado
<p><b>Art. 26.</b> Esta Cámara se compondrá de diputados elegidos por los departamentos, a razón de <b>uno por cada setenta mil habitantes</b>: el Departamento que no los tenga elegirá siempre un diputado.</p> <p><b>Art. 27.</b> También se nombrará un diputado por cada fracción que pase de treinta y cinco mil habitantes, y por cada diputado propietario se elegirá un suplente.</p>	<p><b>Art. 31.</b> esta Cámara se compondrá de <b>sesenta y tres individuos</b>.</p> <p><b>Art. 32.</b> Dos tercios de senadores se elegirán por las Asambleas Departamentales, el otro tercio por la Cámara de diputados, el Presidente de la República y la Suprema Corte de Justicia, en la forma que se dirá después.</p> <p><b>Art. 33.</b> Cada Asamblea departamental elegirá cuarenta y dos senadores por la primera vez, y en lo sucesivo el número que le corresponda para el tercio de senadores que hubiere de renovarse.</p>

- **Acta Constitutiva y de Reformas (1847).**<sup>14</sup>

Cámara de Diputados	Senado
<b>Art. 7.</b> Por cada <b>cincuenta mil almas, o por una fracción que pase de veinticinco mil</b> , se elegirá <b>un diputado</b> al congreso general.	<b>Art. 8.</b> Además de los <b>senadores</b> que cada Estado elija, habrá un número igual al de los Estados, electo a propuesta del Senado, de la Suprema Corte de Justicia y de la Cámara de diputados, votando por diputaciones. Las personas que reunieren estos tres sufragios, quedarán electas, y la Cámara de diputados, votando por personas, nombrará los que falten de entre los otros postulados. La mitad más antigua de estos senadores pertenecerá también al Consejo.

<sup>13</sup> Pág. 410- 411

<sup>14</sup> Pág. 473.

- **Constitución de 1857.**

Con la instauración de un Congreso unicameral se observa la reducción del umbral necesario para elegir Diputados.

<b>Cámara de Diputados</b>
Art. 55 Se nombrará un diputado por cada <b>cuarenta mil</b> habitantes, o por una fracción que pase de <b>veinte mil</b> . El territorio en que la población sea menor de la que se fija en este artículo, nombrará sin embargo in diputado.

En noviembre de 1874, es reformada la Constitución y reestablecido el Senado, cuya composición era la siguiente:

<b>Senado</b>
Art. 58. ... A.- El Senado se compondrá de <b>dos senadores por cada Estado y dos por el Distrito Federal</b> .

- **Constitución de 1917.**

<b>TEXTO ORIGINAL</b>
<b>Cámara de Diputados</b>
<b>Art. 52.</b> Se elegirá un propietario por cada <b>ciento setenta mil habitantes</b> o por una fracción que pase de <b>ochenta mil</b> , teniendo en cuenta el censo general del Distrito Federal y el de cada Estado y Territorio, pero en ningún caso la representación de un Estado será menor de dos diputados y la de un Territorio cuya población fuese menor de la fijada en este artículo, será de un diputado propietario.

<b>TEXTO ORIGINAL</b>
<b>Cámara de Senadores</b>
<b>Art.56-</b> La Cámara de Senadores se compondrá de dos miembros por cada Estado y dos por el Distrito Federal, nombrados por elección directa. La Legislatura de cada Estado declarará electo al que hubiese obtenido la mayoría de los votos emitidos.

### III. REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 52 Y 56 DE LA CONSTITUCIÓN VIGENTE.

La Constitución de 1917 ha sufrido diversas modificaciones desde su texto original, con el objeto de ir adecuando a las nuevas circunstancias, el número de legisladores que se ha considerado pertinente integren a cada una de las Cámaras que conforman al Poder Legislativo mexicano.

Sin embargo, en comparación con las anteriores disposiciones constitucionales, se observa el predominio del principio del número poblacional para la elección de un diputado, pues hasta antes de establecer un número fijo de legisladores, la elección de éstos estuvo condicionada a la base del número de habitantes, estando estrechamente ligados el número de legisladores de la Cámara de Diputados a esta situación. Como puede advertirse enseguida:

REFORMA DE 1928	REFORMA DE 1942
<b>Cámara de Diputados</b>	
<b>Art. 52.</b> Se elegirá un propietario por cada <b>cien mil habitantes</b> o por una fracción que pase de <b>cincuenta mil</b> , teniendo en cuenta el censo general del Distrito Federal y el de cada Estado y Territorio, pero en ningún caso la representación de un Estado será menor de dos diputados, y la de un Territorio cuya población fuese menor de la fijada en este artículo, será de un diputado propietario.	<b>Art. 52.</b> Se elegirá un propietario por cada <b>ciento cincuenta mil habitantes</b> o por una fracción que pase de <b>setenta y cinco mil</b> , teniendo en cuenta el censo general del Distrito Federal y el de cada Estado y Territorio, pero en ningún caso la representación de un Estado será menor de dos diputados y la de un Territorio cuya población fuese menor de la fijada en este artículo, será de un diputado propietario.

REFORMA DE 1951	REFORMA DE 1960
<b>Cámara de Diputados</b>	
<b>Art. 52.</b> Se elegirá un propietario por cada <b>ciento setenta mil habitantes</b> o por una fracción que pase de <b>ochenta mil</b> , teniendo en cuenta el censo general del Distrito Federal y el de cada Estado y Territorio, pero en ningún caso la representación de un Estado será menor de dos diputados y la de un Territorio cuya población fuese menor de la fijada en este artículo, será de un diputado propietario.	<b>Art. 52.</b> Se elegirá un propietario por cada <b>doscientos mil habitantes</b> o por una fracción que pase de <b>cien mil</b> , teniendo en cuenta el censo general del Distrito Federal y el de cada Estado y Territorio, pero en ningún caso la representación de un Estado será menor de dos diputados y la de un Territorio cuya población fuese menor de la fijada en este artículo, será de un diputado propietario.

REFORMA DE 1972	REFORMA DE 1974
<b>Cámara de Diputados</b>	
<b>Art. 52.</b> Se elegirá un propietario por cada <b>doscientos cincuenta mil habitantes</b> o por una fracción que pase de <b>ciento veinticinco mil</b> , teniendo en cuenta el censo general del Distrito Federal y el de cada Estado y Territorio; pero en ningún caso la representación de un Estado será menor de dos diputados y la de un Territorio, cuya población fuese menor de la fijada en este artículo, será de un diputado propietario.	<b>Artículo 52.</b> Se elegirá un diputado propietario por cada <b>doscientos cincuenta mil habitantes</b> o por una fracción que pase de <b>ciento veinticinco mil</b> , teniendo en cuenta el censo general del Distrito Federal y el de cada Estado; pero en ningún caso la representación de un Estado será menor de dos diputados.

REFORMA DE 1977	REFORMA DE 1986 (Texto vigente)
<b>Cámara de Diputados</b>	
<b>Art. 52.</b> La Cámara de Diputados estará integrada por <b>300 diputados</b> electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y hasta <b>100 diputados</b> que serán electos según el principio de representación proporcional mediante el sistema de listas regionales, votadas en circunscripciones plurinominales.	<b>Art. 52.</b> La Cámara de Diputados estará integrada por <b>300 diputados</b> electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y <b>200 diputados</b> que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el Sistema de Lista Regionales, votadas en circunscripciones ( <i>sic</i> ) plurinominales.

**SENADO:**

Con relación al Senado, el artículo que regula el número de sus integrantes ha sufrido dos reformas. En ambas se ha fijado la cantidad de 128 Senadores, lo que ha cambiado ha sido la fórmula o sistema de elección.

TEXTO ORIGINAL
<b>Senado</b>
<b>Art. 56.</b> La cámara de Senadores se compondrá de <b>dos miembros por cada Estado y dos por el Distrito Federal</b> , electos directamente y en su totalidad cada seis años.

- **Reforma de 1933.**

Mantiene la composición que se determinó originalmente en la constitución de 1917, más bien va encaminada a la duración del mandato.

- **Reforma de 1986.**

Mantiene la composición que se determinó originalmente en la constitución de 1917, se refiere a la renovación del Senado.

<b>Senado</b>	
Reforma 1993	Reforma 1996 (Texto vigente)
<b>Art. 56.</b> Para integrar la Cámara de Senadores, <b>en cada Estado y en el Distrito Federal</b> se elegirán <b>cuatro senadores</b> , de los cuales tres serán electos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría. Para cada entidad federativa los partidos políticos deberán registrar una lista con tres fórmulas de candidatos.	<b>Art. 56.</b> La Cámara de Senadores se integrará por <b>cientos veintiocho senadores</b> , de los cuales en cada Estado y en el Distrito Federal, dos serán elegidos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría. ... Los treinta y dos senadores restantes serán elegidos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinomial nacional.

Paulatinamente fue incrementándose el número de integrantes de cada cámara ahora la pregunta es ¿Por qué se determinó integrar las Cámaras de Diputados y Senadores con 500 y 128 legisladores respectivamente?.

Con las reformas de 1977 y 1986 para la Cámara de Diputados y de 1993 y 1996 para la de Senadores, se determinó el actual número de legisladores que conforman las Cámaras, y entre los argumentos, razones o motivos que dan respuesta a ese por qué y origen a la aprobación de estas reformas se encuentran:

- **Reforma de 1977.**

Con esta reforma se establece por vez primera un número determinado de diputados. Entre los motivos expuestos en la iniciativa que dio origen a esta reforma se señala:

“[El] objetivo fundamental de esta Iniciativa es promover una más amplia y diversificada concurrencia en la cámara de diputados de las corrientes de opinión y las tendencias ideológicas existentes en el país; para lograrlo es necesario revisar los principios electorales vigentes.

... al suprimirse el factor demográfico como elemento determinante de la división territorial electoral, se evitarán las frecuentes reformas a la Carta Magna a que obliga el sistema actual que está en función del crecimiento poblacional.

...

Con el sistema electoral mixto que se propone se impide que la proporcionalidad, en esencia justa, se traduzca en inestabilidad. Las minorías pueden convertirse en mayorías y así gobernar; en tanto sean minorías tienen derecho a que sus opiniones sean sopesadas en la Cámara de Diputados.”<sup>15</sup>

El dictamen que resulta del estudio y análisis de la iniciativa señaló que:

“El aumento de diputados de mayoría para llegar a un número de trescientos, no sólo hace posible el sistema, sino que hará más estrecha la relación entre el Diputado y sus electores. Es cierto que el diputado representa la voluntad nacional y ésta es su función constitucional; pero no se olvide que en nuestra tradición política eso no basta. Debe ser legislador y gestor. Debe actuar entregando su esfuerzo a la Nación, sin olvidar los intereses del Distrito donde fue electo.”<sup>16</sup>

- **Reforma de 1986.**

En 1986 fue reformado el artículo 52 constitucional. A través de dicha reforma se incrementó el número de diputados que integraba la Cámara baja, para quedar como actualmente se encuentra, la iniciativa fue presentada por el Ejecutivo Federal, el 4 de noviembre de 1986, y entre los argumentos que ofreció en la exposición de motivos se encuentran:

---

<sup>15</sup> *Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos*, Legislatura L-Año-II-Periodo Ordinario-Fecha 19771006-Número de Diario 14, Versión electrónica, en: <http://crónica.diputados.gob.mx>

<sup>16</sup> *Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos*, Legislatura L-Año-II-Periodo Ordinario-Fecha 19771018-Número de Diario 17, Versión electrónica, en: <http://crónica.diputados.gob.mx>

“... [con el] principio de representación proporcional [se] logra la participación equilibrada de las minorías, preserva su identidad y su derecho a integrar la representación nacional y evitar los excesos de un sistema mayoritario puro.

El sistema electoral mixto [...] hace posible la representación de corrientes políticas nacionales, sin que se dé lugar a la dispersión de la voluntad popular, o a la polarización de fuerzas políticas.

Se propone mantener el sistema mixto de integración de la Cámara de Diputados, preservándose el principio de mayoría relativa, con los 300 diputados que hoy son elegidos de acuerdo con él; e **incrementar de 100 a 200** el número de diputados que deban de ser elegidos por el principio de representación proporcional. Crecerá la Cámara en dimensión, pero también en representatividad, favoreciendo de diversas maneras a todos los partidos que la conforman y, en especial a los minoritarios pues no sólo ganarán espacio político en el ámbito de la Nación, sino también en el de todas las regiones de la República y el propio seno camarál, cuyos trabajos legislativos y parlamentarios se verán enriquecidos con la presencia realizada de diputados de todas las corrientes ideológicas.

...

Con este propósito se establece un mecanismo para que la representación del partido mayoritario corresponda al porcentaje que obtenga en la votación. *Se evita así la sobrerrepresentación del partido mayoritario y se reduce la distorsión que normalmente produce un sistema de mayoría.*

...

*...el incremento de la representación de las minorías, como producto de la duplicación de los diputados de representación proporcional, unida a la participación limitada del partido mayoritario para su elección, propiciarán una creciente integración tanto del sistema mixto, como entre mayoría y minoría, elevando el debate político y enriqueciendo la contienda electoral.”<sup>17</sup>*

El dictamen que presentó la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales respecto de esta iniciativa se argumentó lo siguiente:

“La reforma presidencial propone mantener el sistema mixto que conjuga las ventajas de los sistemas mayoritario y proporcional. El sistema mixto ha permitido a la Nación contar durante el último decenio con una representación popular plural. Atentos a esta experiencia y valorando en lo mucho que de positivo tiene, quienes suscriben este dictamen estiman sin reservar conveniente mantener dicho sistema de representación. Sin embargo, atendiendo también a la experiencia que del sistema hoy tenemos, es oportuno corregir algunos aspectos negativos que la representación mayoritaria aún muestra. En particular, es conveniente corregir la sobre representación que aún existe en la integración de la Cámara de Diputados. Por ello se estima acertada la propuesta presidencial proporcional mediante la incorporación de 100 nuevas curules para ser asignadas conforme al sistema proporcional, disminuyendo así, la diferencia entre el porcentaje de votos obtenidos y el número de curules efectivamente asignadas a cada uno de los partidos políticos nacionales.

...

El incremento en el número de diputados electos conforme al principio de representación proporcional, supone también la necesidad de que esta forma de representación se encuentre abierta **a la totalidad de los partidos** y no sólo como ocurren hasta ahora de los partidos cuyos candidatos obtengan menos de 60 constancias de mayoría.”<sup>18</sup>

---

<sup>17</sup> *Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos*, Legislatura LIII-Año-II-Periodo Ordinario-Fecha19861104-Número de Diario 23, Versión electrónica, en: <http://crónica.diputados.gob.mx>

<sup>18</sup> *Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos*, Legislatura LIII-Año-II-Periodo Ordinario-Fecha19861126-Número de Diario 32, Versión electrónica, en: <http://crónica.diputados.gob.mx>

Por lo tanto, con el objeto de que todos los partidos políticos sin excepción, pudieran obtener curules en la Cámara de Diputados se duplicó el número de legisladores que se elegirían por medio del principio de representación proporcional.

Posteriormente, en 1993 y en 1996, el Senado de la República también sufre un incremento en el número de legisladores que lo conformarían, para dichos incrementos se presentaron los siguientes motivos:

- **Reforma de 1993.**<sup>19</sup>

**Por medio de esta reforma se incrementó el número de senadores de 64 a 128,** bajo los sistemas de mayoría relativa y asignación de primera minoría, señalándose en la iniciativa que:

“El Senado [...] desde su reinstauración, en 1874, ha mantenido la representación paritaria por cada una de las entidades federativas de la República.  
Se establece con ello, una amplia diferencia con la Cámara de Diputados, sesenta y cuatro senadores electos por el principio de mayoría, frente a 500 diputados, 300 electos por el principio de mayoría relativa y 200 por el de representación proporcional.  
La hegemonía de las mayorías en el Senado ha sido casi absoluta, manteniendo en la actualidad el 95% de la totalidad de ese cuerpo colegiado. De ahí la razón de ser de esta propuesta, que aumenta el número de integrantes del Senado al proponer la elección de 4 senadores por cada una de las entidades federativas, pero manteniendo la representación igualitaria por cada una de las entidades, que es la esencia de la conformación republicana del Senado.”<sup>20</sup>

Por su parte el dictamen avaló la propuesta argumentando que:

“la reforma propone la ampliación numérica del cuerpo senatorial, en atención a una mejor correspondencia con el número de integrantes de la Cámara de Diputados y al propósito de facilitar una integración pluralista.

...

De aprobarse esta reforma constitucional se enriquecerá el debate cameral y se abrirán espacios de competencia política en las entidades, ganando con ello el proceso de consolidación y perfeccionamiento de nuestra vida democrática.”<sup>21</sup>

Es hasta la **reforma de 1996** cuando se establece que los senadores serán electos 2 en cada Estado y el Distrito Federal por el principio de mayoría relativa y uno será asignado a la primera minoría, respecto a los 32 senadores restantes se asignarían según el principio de representación proporcional, mediante un sistema de listas votadas en una sola circunscripción nacional plurinominal.

---

<sup>19</sup> En ese mismo año, se publicó una *Fe de erratas*, que se refiere a la omisión del nombre del presidente que publicó la reforma.

<sup>20</sup> *Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos*, Legislatura LV,- Año-II-Periodo Extraordinario-Fecha 19860819-Número de Diario 4, Versión electrónica, en: <http://crónica.diputados.gob.mx>

<sup>21</sup> *Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos*, Legislatura LV,- Año-II-Periodo Extraordinario-Fecha 19930823-Número de Diario 5, Versión electrónica, en: <http://crónica.diputados.gob.mx>

## IV. INICIATIVAS PRESENTADAS EN LA LIX Y PRIMER AÑO DE EJERCICIO DE LA LX LEGISLATURA.

### IV.1 Extracto de las Exposiciones de Motivos.

A continuación se muestran los principales argumentos presentados por los legisladores de los diversos grupos parlamentarios, interesados en la reducción del número de legisladores que conforman el Congreso de la Unión, tomados de las exposiciones de motivos de las diversas iniciativas presentadas en el tema:

Los Dip. Preciado Rodríguez y Márquez Lozornio (PAN) señalan que:

“... la **sobre representación** que aqueja a nuestro poder legislativo ha influido en la poca productividad por la falta de consenso en la toma de decisiones en la Cámara de Diputados y el Senado...

... actualmente no ha beneficiado en nada al pueblo mexicano contar con una representación tan numerosa, -500 diputados y 128 senadores- la impresión de la ciudadanía es que se tiene un poder legislativo exageradamente numeroso y nada productivo...

Dentro de la agenda para la Reforma del Estado urge ... la reducción de diputados y senadores...

De aprobarse esta iniciativa los partidos políticos serían, más selectivos en sus listas de candidatos plurinominales para ocupar algún escaño en alguna de las dos cámaras, lo cual servirá para elevar el nivel de debate, y alcanzar un mayor número de acuerdos.”

El Dip. Moctezuma Pereda (PRI), apunta que:

“Resulta conveniente que se depure la vida democrática en los partidos políticos, a efecto de que la representación directa en un sentido popular y democrático de cada partido sea la que determine quienes deben integrar esa lista. Con esto se evitaría que en los escaños de mayor relevancia, en las presidencias de las comisiones de trabajo, o en la Junta de Coordinación Política, la integración de las mismas se componga a partir de composiciones cupulares, que limitan completamente el interés de los representados.

... las listas plurinominales, en la formación de la representación nacional en el Congreso, constituyen un porcentaje importante del total de las Cámaras, con 40%. Dicho porcentaje fácilmente puede ser reducido a la mitad, [...] pues no se trastocan en un efecto contundente las decisiones de los representados sino las de los partidos.

... una reducción del máximo de diputados por partido permitiría una congruente representación, evitando que los partidos más importantes sobrepasen por mucho los intereses de las mayorías; es decir, debe privilegiarse el voto de las minorías a través de un mecanismo para inhibir la sobrerrepresentación.

Si bien es reducción del número de diputados y de senadores no representará un ahorro sustancial en el gasto del erario, [...] la eliminación de 100 diputados de representación proporcional será significativo en cuanto a productividad legislativa.

... Reduciendo el máximo de diputados por partido a 200, ningún partido podrá aprobar alguna reforma sin la conciliación de interés y la negociación de voluntades. Haciendo necesaria la construcción de alianzas que en el mejor de los casos abarquen todas las corrientes políticas del país.”

Los Dip. Biebrich Torres y Rosas Aispuro Torres (PRI),<sup>22</sup> explican que:

“ Una reducción del número de diputados federales y de senadores plurinominales permitiría lograr que el trabajo de ambas colegisladoras fuera mejor y más eficiente. En la actualidad, con 500 diputados federales y 128 senadores, su labor se complica, con el consiguiente estancamiento del proceso legislativo.

Una Cámara de Diputados del tamaño de la de ahora no es un órgano legislativo eficiente, no permite el debate responsable, impide el procesamiento ordenado del trabajo de comisiones, dificulta la asignación de responsabilidades adecuadas y, lo más grave, entorpece la formación de consensos necesarios a la definición de prioridades legislativas comunes a todas las fracciones ideológicas que la nación requiere con urgencia. Además, genera costos que, aún cuando no son lo más importante, también preocupan a la ciudadanía y desprestigian la tarea legislativa.

...la lista nacional de senadores plurinominales debe ser eliminada para devolver al Senado su carácter federalista. No podemos negar que los senadores de representación proporcional en realidad violentan el pacto y la representatividad federales.

... el exceso de legisladores ya está generando más inconvenientes que beneficios porque se integran mayorías formadas de minorías sin cohesión. [...] exceso de cantidad ya está afectando la calidad. [...] el sistema electoral mixto [...] está comenzando a generar renovaciones poco sustanciales de los marcos jurídicos y bloqueos a las grandes transformaciones jurídicas que requieren con urgencia las políticas de gobierno para un país que ya no puede esperar demasiado tiempo en la atención eficaz de sus grandes demandas de orden político, económico y social.”

El Dip. Meza Cabrera (PRI),<sup>23</sup> señala que:

“Los diputados y senadores por representación popular deben ser elegidos y no designados, faltándoles la principal característica de ser resultado de una elección pública, ya no son genuinamente representantes de la nación, como lo establece el artículo 51 Constitucional, sino que al ser algunos producto de un proceso plurinominal, son representantes del partido político que los incluyó en sus listas regionales.”

El Dip. Hugo Rodríguez Díaz (PRI),<sup>24</sup> establece que:

“La disminución de diputados y senadores obedece a una solicitud de la sociedad en general que considera que el tener 500 diputados y 128 senadores es excesivo y no trae por consecuencia una mejora en el desarrollo legislativo de nuestro país, además de que también se considera que el gasto que ello provoca es demasiado para los resultados que el Congreso de la Unión ofrece a la sociedad mexicana.”

---

<sup>22</sup>Iniciativa que reforma los artículos 52, 53, 54 y 56 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en: Gaceta Parlamentaria, número 2132-I, martes 14 de noviembre de 2006.

<sup>23</sup> Iniciativa que reforma y adiciona diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia electoral, en: Gaceta Parlamentaria, número 1486-III, jueves 29 de abril de 2004.

<sup>24</sup> Iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en: Gaceta Parlamentaria, número 1610-II, jueves 21 de octubre de 2004.

El Dip. Moreno Arévalo (PRI),<sup>25</sup> con relación al tema propone:

“la institución de la figura del **voto negativo** ofertando con esto la opción al electorado dentro de las boletas electorales de la posibilidad de reducir los espacios de representación proporcional [que se asignan] a los partidos en cada elección federal...

... la opción de reducir el número de diputados en el Congreso de la Unión a voluntad del electorado, [permitiría] un ahorro significativo de presupuesto y posibilita con base en una conformación incierta la desaparición de las especulaciones y la presencia de mayorías que destraben la labor parlamentaria, pero que además, éstas se den en un escenario de pluralidad y concertación política responsable”.

Los argumentos que presenta el Dip. Cruz Martínez (PRD),<sup>26</sup> son:

“En un país diverso y complejo como el nuestro con un padrón de votantes y una población de más de 100 millones de habitantes, la asignación del poder debe obedecer a la igualdad en las vías de la representación mayoritaria y proporcional, [la] reducción y composición de la representación en el Congreso, [...] equilibra los efectos represores sobre los votantes; los incentivos perversos para generar clientelas políticas que imponen los partidos en su lucha por la obtención de votos, principalmente en las zonas marginadas y en sistemas como el nuestro de mayorías sobredimensionadas. ... [la] reducción de diputados inhibiría las prácticas clientelares y corporativas que desembocan en la corrupción y delincuencia electoral que han degradado a la política y la mantiene en un bajo nivel de credibilidad. [Una reducción] permitiría con el efecto de la proporcionalidad pura, en la mitad de la representación de la Cámara de Diputados, eliminar la sobrerrepresentación o el candado de gobernabilidad, que sólo ha fortalecido el autoritarismo de las mayorías artificiales o ficticias, para impulsar proyectos legislativos por consenso de las fuerzas representadas en el Congreso de la Unión.”

El Dip. Monárrez Rincón (PRI),<sup>27</sup> señala al respecto que

“Los legisladores plurinominales, [...] surgieron como producto de una reforma en materia electoral democrática, con la idea de incluir a las minorías dentro de los Congresos, con el paso del tiempo la reforma ha cubierto cabalmente su objetivo y de ser una acción democrática se ha convertido en una acción que incluye sólo cúpulas de los partidos políticos, excluyendo a las minorías mayoritarias de la ciudadanía que, en términos reales representan un porcentaje muy importante de la población. A los legisladores plurinominales comúnmente los denominamos también diputados o senadores de partido, es decir, legisladores que no necesariamente representan los intereses de un grupo de ciudadanos sino de los partidos políticos...

En este orden de ideas considero que el espíritu que motivo al constituyente para incluir a los legisladores plurinominales, en estricto sentido, no debe desaparecer pues un régimen democrático debe considerar tanto a las mayorías como a las minorías. ... el mecanismo de elección debe ser diferente. Quienes compiten en una elección y no obtienen el triunfo mayoritario son quienes deberían ocupar los escaños plurinominales, encabezando la lista, aquellos que hayan obtenido el mayor porcentaje de votos de acuerdo al número de electores que tenga su demarcación territorial, es decir, en realidad serían legisladores de primera minoría, con lo que se garantizaría una auténtica representación ciudadana y no la representación de una cúpula partidista.”

---

<sup>25</sup> Iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en: Gaceta Parlamentaria, número 1613-I, martes 26 de octubre de 2004.

<sup>26</sup> Iniciativa que reforma los artículos 52,53 y 54 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en: Gaceta Parlamentaria, número 1712-I, martes 15 de marzo de 2005.

<sup>27</sup> Iniciativa que reforma los artículos 52, 53, 54 y 56 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos , en: Gaceta Parlamentaria, número 1809, lunes 1 de agosto de 2005.

Por su parte los Diputados Chávez Montenegro y Rodríguez Díaz (PRI),<sup>28</sup> proponen una sexta circunscripción con la reducción de 200 a 120 diputados, 20 por circunscripción, correspondiendo a la sexta circunscripción 20 diputados denominados *diputados migrantes*, atendiendo al derecho a votar de los mexicanos en el extranjero.

El Dip. Moreno Ramos (PRI),<sup>29</sup> expone que:

“Entre las acciones para el perfeccionamiento del Poder Legislativo esta la de lograr su organización y funcionamiento. ...en tal sentido, se considera que el número de legisladores actual ha provocado la falta de una organización adecuada, así como el entorpecimiento de acuerdos y consensos al interior de los grupos parlamentarios y las cámaras, lo que motiva el rezago y la lentitud del trabajo legislativo, y hace que el Congreso de la Unión no asuma cabalmente la función de pesos y contrapesos. Además [...] habría que sumar, si no de manera relevante pero sí secundaria, los costos económicos que a su vez conlleva el que los apoyos técnicos, administrativos, informáticos, etc., se pulvericen o distribuyan en un número tan alto de legisladores.

De lograrse la reducción legislativa en la figura de representación proporcional para diputados, se establecería un sistema mixto con dominante mayoritario, con el fin de favorecer una mayor identidad y comunicación entre el representante popular y el electorado, disminuyendo el que la elección sea determinada en gran medida por las élites de los propios partidos políticos, quienes generalmente deciden, en el sistema de representación proporcional, qué candidatos aparecerán en las listas regionales de las cinco circunscripciones plurinominales.

... A mayor tamaño de una asamblea, menor es la posibilidad de proveer un camino óptimo para el trabajo legislativo por tal motivo, [se] considera que a menor tamaño de la Cámara de Diputados, además de obtener otros beneficios, se mejorará la organización y funcionamiento del trabajo en dicha Cámara, permitiendo que ésta cumpla eficazmente sus atribuciones constitucionales y legales.”

Entre las razones del Dip. Martínez Alvarez (Convergencia),<sup>30</sup> para proponer una reducción de legisladores destacan:

“[Una] de las acciones para el perfeccionamiento del Poder Legislativo es la de lograr su organización y funcionamiento. ... en tal sentido, se considera que el número de legisladores actual ha provocado la falta de una organización adecuada, así como el entorpecimiento de acuerdos y consensos al interior de los grupos parlamentarios y las cámaras, lo que motiva el rezago y la lentitud del trabajo legislativo, y hace que el Congreso de la Unión no asuma cabalmente la función de pesos y contrapesos.

Además... si no de manera relevante pero sí secundaria, los costos económicos que a su vez conlleva el que los apoyos técnicos, administrativos, informáticos, etcétera, se pulvericen o distribuyan en un número tan alto de legisladores.

[De] lograrse esta reducción legislativa en la figura de representación proporcional para diputados, se establecería un sistema mixto dominante mayoritario, con el fin de favorecer una mayor identidad y comunicación entre el representante popular y el electorado, disminuyendo el que la elección sea determinada en gran medida por las élites de los propios partidos políticos, quienes generalmente

---

<sup>28</sup> Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Federal de Instituciones y Procedimientos electorales, en: Gaceta Parlamentaria, número 1880-I, jueves 10 de noviembre de 2005.

<sup>29</sup> Iniciativa que reforma los artículos 52, 53 y 54 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en: Gaceta Parlamentaria, número 1904-V, miércoles 14 de diciembre de 2005.

<sup>30</sup> Iniciativa con proyecto de Nueva Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en: Gaceta Parlamentaria, número 1942-I, miércoles 8 de febrero de 2006.

deciden, en el sistema de representación proporcional, qué candidatos aparecerán en las listas regionales de las cinco circunscripciones plurinominales.”

Por su parte el Dip. Martínez Álvarez (Convergencia),<sup>31</sup> en el proyecto que propone para la expedición de una nueva Constitución Política, en lo que se refiere a la integración de la Cámaras del Congreso de la Unión, prevé la disminución de los diputados electos por el principio de representación proporcional de 200 a 100. Para el caso del Senado, propone la elección de 3 senadores para cada una de las entidades federativas, a través del sistema de listas abiertas y modalidad de voto único, lo que equivale a un total de 96 senadores.

El Dip. Treviño Rodríguez (PAN),<sup>32</sup> expone los siguientes motivos:

“... las circunstancias que reinaban en 1963, cuando el Presidente López Mateos propuso la creación de la figura de los diputados plurinominales, conocidos entonces como ‘diputados de partido’, son diametralmente diferentes a las actuales. Bajo la premisa de dar apertura y participación a voces y actores diferentes a la del partido oficial, así como una forma de legitimar la arena política en la cual el partido en el gobierno en aquel entonces, tenía un control total; esta figura llenaba un hueco que existía entonces.

...

El trabajo en la Cámara, no obstante, se ve obstaculizado e impedido por las circunstancias que nos rodean. Una de tales circunstancias es el hecho de que el número de diputados, quinientos, es muy alto si consideramos que para la carga de trabajo los dos periodos legislativos resultan apenas suficientes. Asimismo, los tiempos exigen que las instituciones públicas reduzcan y restrinjan sus gastos al mínimo...”

Los diputados del PAN Treviño Rodríguez, Penagos García, Vázquez García y González señalan al respecto:

“..., se considera que el número de legisladores actual ha provocado la falta de una organización adecuada, que se refleja en el rezago y lentitud de acuerdos y consensos del trabajo legislativo al interior de los grupos parlamentarios, y hace que el Congreso de la Unión no asuma cabalmente la función de pesos y contrapesos; sin contar además, con los costos.

Además de los costos institucionales y de control político que la inamovilidad legislativa provoca, habría que sumar, si no de manera relevante, pero sí secundaria, los costos económicos que a su vez conlleva el que los apoyos técnicos, administrativos, informáticos, etcétera, se distribuyan en un número tan alto de legisladores.”

El Grupo Parlamentario del PRI<sup>33</sup> en su conjunto consideran que los legisladores plurinominales deben existir por las siguientes razones:

“Para recuperar el equilibrio poblacional en la Cámara de Diputados y el de los estados en la de Senadores sería [necesario] eliminar a los legisladores plurinominales. Pero se correría un grave

---

<sup>31</sup> Iniciativa con proyecto de Nueva Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en: Gaceta Parlamentaria, número 1942-I, miércoles 8 de febrero de 2006.

<sup>32</sup> Iniciativa que reforma los artículos 52, 53 y 54 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en: Gaceta Parlamentaria, número 1972-I, miércoles 22 de marzo de 2006.

<sup>33</sup> Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en: Gaceta Parlamentaria, Cámara de Diputados, número 22112-I, martes 13 de marzo de 2007.

riesgo, el país [podría] quedar a la merced de un solo partido político, haciendo posible el desconocimiento de las minorías.

Por esa razón debe buscarse que ningún partido tenga por sí solo la capacidad de cambiar la Constitución a su antojo, para esto es necesario que por lo menos una de las dos Cámaras tenga poco más de un tercio de legisladores plurinominales y que en ningún caso un solo partido tenga dos tercios de esa legislatura.

Otro motivo por el cual los plurinominales deben existir es para dar acceso a las minorías, que no son representadas por los grandes partidos, que habitualmente obtienen escaños de manera directa. Por lo que se propone eliminar la asignación de primera minoría [en el Senado y reducir tanto los diputados de mayoría relativa como los plurinominales en la Cámara de Diputados.]”

El Dip. Cobo Terrazas (PVEM).<sup>34</sup>

“Cualquier sistema de representación sufre desgastes y se debe ir modernizando de acuerdo con los requerimientos que se presenten para hacerlo más eficiente.

Surge entonces la necesidad de revisar las fórmulas de asignación previstas en la legislación mexicana para dar paso a un replanteamiento de la representación proporcional, con objeto de consolidar una democracia participativa de todas las corrientes ideológicas.

La reforma que proponemos [...] implica un ahorro financiero, el cual grosso modo se puede calcular haciendo dos ejercicios: el primero considerando el presupuesto total de la Cámara de Diputados aprobado en el Presupuesto de Egresos de la Federación; y el segundo de acuerdo con la información publicada por la Cámara de diputados sobre las percepciones netas que cada diputado recibe al mes.

[...] se considera conveniente realizar reformas constitucionales para disminuir el número de escaños en la cámara de Diputados, sin perjudicar la representatividad de los partidos políticos, atendiendo a las preferencias de los electores y, sobre todo, sin olvidar [...] ‘permitir la representación de los partidos minoritarios en la Cámara de Diputados’...”.

---

<sup>34</sup> Iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para disminuir el número de diputados electos por el principio de representación proporcional, en: Gaceta Parlamentaria, Cámara de Diputados, número 2286, viernes 29 de junio de 2007.

#### IV. 2 CUADRO COMPARATIVO DE INICIATIVAS PRESENTADAS EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS DURANTE LA LIX Y EL PRIMER AÑO DE EJERCICIO DE LA LX LEGISLATURA.<sup>35</sup>

##### EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE LEGISLADORES

<b>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. (Texto vigente)</b>	QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA ELECTORAL, A CARGO DEL DIPUTADO RENE MEZA CABRERA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI. <sup>36</sup>	QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, A CARGO DEL DIPUTADO HUGO RODRÍGUEZ DÍAZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI.	QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, A CARGO DEL DIPUTADO GONZALO MORENO ARÉVALO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI.
<b>Artículo 52.</b> La Cámara de Diputados estará integrada por 300 diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales; y <b>200</b> diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas regionales, votadas en circunscripciones plurinominales.	<b>Artículo 52.</b> Se elegirá un diputado propietario <b>por cada trescientos mil habitantes o por una fracción que pase de cincuenta mil</b> , teniendo en cuenta el último Censo General de Población y Vivienda, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Geografía e Informática; pero en ningún caso la representación de un estado será menor de dos diputados.	<b>Artículo 52.-</b> La Cámara de Diputados estará integrada por 300 diputados uninominales según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el Sistema de Distritos Electorales, y 100 diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el Sistema de Listas Regionales, votadas en circunscripciones plurinominales.	<b>Artículo 52.-</b> La Cámara de Diputados estará integrada por 300 diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y hasta 200 diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el Sistema de Listas Regionales, votadas en circunscripciones plurinominales.
<b>Artículo 53.</b> La demarcación territorial de los <b>300</b> distritos electorales uninominales será la	<b>Artículo 53.</b> La elección de diputados será a través del voto directo, libre y secreto. El Instituto	<b>Artículo 53.- ...</b> Para la elección de 100 diputados según el principio de	<b>Artículo 53.-</b> La demarcación territorial de los 300 distritos electorales

<sup>35</sup> Para evitar repeticiones en cuanto a las fechas de presentación de las iniciativas, se remite el contenido de las mismas a lo señalado en la parte de exposición de motivos de las mismas.

<sup>36</sup> Con relación a esta iniciativa, cabe señalar que en los mismos términos fue presentada posteriormente en la sesión de la Comisión Permanente del miércoles 30 de Junio de 2004, por el Dip. Heliodoro Díaz Escárraga a nombre del Dip. René Meza Cabrera, ambos del Grupo Parlamentario del PRI.

<p>que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados. La distribución de los distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de un Estado pueda ser menor de dos diputados de mayoría.</p> <p>Para la elección de los <b>200 diputados</b> según el principio de representación proporcional y el sistema de listas regionales, se constituirán cinco circunscripciones electorales plurinominales en el país. La Ley determinará la forma de establecer la demarcación territorial de éstas circunscripciones.</p>	<p>Federal Electoral la organizará y realizará en los términos señalados por el Código Federal de Instituciones y Procesos Electorales.</p>	<p>representación proporcional y el Sistema de Listas Regionales, se constituirán cinco circunscripciones electorales plurinominales en el país. La Ley determinará la forma de establecer la demarcación territorial de estas circunscripciones.</p>	<p>uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados. La distribución de los distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de un Estado pueda ser menor de dos diputados de mayoría.</p> <p>Para la elección de los 200 escaños para diputados plurinominales según el principio de representación proporcional y el Sistema de Listas Regionales, se constituirán cinco circunscripciones electorales plurinominales en el país. La Ley determinará la forma de establecer la demarcación territorial de estas circunscripciones.</p>
<p><b>Artículo 54.</b> La elección de los <b>200</b> diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de asignación por listas regionales, se sujetará a las siguientes bases y a lo que disponga la ley:</p> <p>I. Un partido político, para obtener el registro de sus listas regionales, deberá acreditar que participa con candidatos a diputados por mayoría relativa en por lo menos 200 distritos uninominales.</p> <p>II. Todo partido político que</p>	<p><b>Artículo 54.</b> Derogado.</p>	<p><b>Artículo 54.-</b> La elección de los 100 diputados según el principio de representación proporcional y el Sistema de Asignación por Listas Regionales, se sujetará a las siguientes bases y a lo que disponga la Ley:</p> <p>I a la V.- ...</p>	<p><b>Artículo 54</b></p> <p>La elección de los 200 espacios para diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de asignación por listas regionales, se sujetará a las siguientes bases y a lo que disponga la ley:</p> <p>I. Un partido político, para obtener el registro de sus listas regionales, deberá acreditar que participa con candidatos a diputados por mayoría relativa en por lo menos doscientos distritos</p>

<p>alcance por lo menos el dos por ciento del total de la votación emitida para las listas regionales de las circunscripciones plurinominales, tendrá derecho a que le sean atribuidos diputados según el principio de representación proporcional;</p> <p>III. Al partido político que cumpla con las dos bases anteriores, independientemente y adicionalmente a las constancias de mayoría relativa que hubiesen obtenido sus candidatos, le serán asignados por la principio de representación proporcional, de acuerdo con su votación nacional emitida, el número de diputados de su lista regional que le corresponda en cada circunscripción plurinominal. En la asignación se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en las listas correspondientes.</p> <p>IV. Ningún partido político podrá contar con más de 300 diputados por ambos principios.</p> <p>V. En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Cámara que exceda en ocho puntos a su porcentaje de votación nacional emitida. Esta base no se aplicará al partido político que por sus triunfos en distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules</p>			<p>uninominales;</p> <p>II. Todo partido político con base en sus listas regionales de las circunscripciones plurinominales alternándose con las listas resultantes de la votación nacional de representación proporcional en forma descendente, en los términos de la ley, tendrá derecho a que le sean atribuidos diputados según el principio de representación proporcional;</p> <p>III. Al partido político que cumpla con las dos bases anteriores, independiente y adicionalmente a las constancias de mayoría relativa que hubiesen obtenido sus candidatos, le serán asignados por el principio de representación proporcional, de acuerdo con su votación nacional de representación proporcional emitida, el número de diputados de sus dos listas regionales que le corresponda en cada circunscripción plurinominal. En la asignación se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en las listas correspondientes, alternando la lista registrada por el partido, con la lista conformada con base en la votación nacional de representación proporcional en forma descendente, comenzando por la lista registrada por el partido.</p>
--	--	--	--

<p>del total de la Cámara, superior a la suma del porcentaje de su votación nacional emitida más el ocho por ciento, y</p> <p>VI. En los términos de lo establecido en las fracciones III IV, V y anteriores, las diputaciones de representación proporcional que resten después de asignar las que correspondan al partido político que se halle en los supuestos de las fracciones IV o V, se adjudicarán a los demás partidos políticos con derecho a ello en cada una de las circunscripciones plurinominales, en proporción directa con las respectivas votaciones nacionales de estos últimos. La ley desarrollará las reglas y fórmulas para estos efectos.</p>			<p>IV. Se deroga.                  V. Se deroga.                  VI. Se deroga.</p>
<p><b>Artículo 56.</b> La Cámara de Senadores se integrará por <b>ciento veintiocho</b> senadores, de los cuales, en cada Estado y en el Distrito Federal, dos serán elegidos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría. Para estos efectos, los partidos políticos deberán registrar una lista con dos fórmulas de candidatos. La senaduría de primera minoría le será asignada a la fórmula de candidatos que encabece la lista del partido político que, por sí mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la</p>	<p><b>Artículo 56.</b> La Cámara de Senadores se compondrá de tres miembros de cada estado y tres por el Distrito Federal, electos directamente, en los términos que disponga el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. La Cámara de Senadores se renovará en su totalidad cada seis años.</p>	<p><b>Artículo 56.-</b> La Cámara de Senadores se integrara por noventa y seis senadores, de los cuales, en cada Estado y en el Distrito Federal, dos serán elegidos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría. Para esos efectos, los partidos políticos deberán registrar una lista con dos fórmulas de candidatos. La senaduría de primera minoría le será asignada a la fórmula de candidatos que encabece la lista del partido político que, por sí mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la</p>	<p>---</p>

entidad de que se trate.		entidad de que se trate. (Párrafo Segundo) SE DEROGA La Cámara de Senadores se renovará en su totalidad cada seis años.	
QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 52, 53 Y 54 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A CARGO DEL DIPUTADO TOMÁS CRUZ MARTÍNEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD.	QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 52, 53, 54 Y 56 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA REDUCIR EL NÚMERO DE INTEGRANTES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN A 400 DIPUTADOS FEDERALES Y 96 SENADORES, SUSCRITA POR LOS DIPUTADOS JORGE LUIS PRECIADO RODRÍGUEZ Y SALVADOR MÁRQUEZ LOZORNIO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN.	QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 52, 53, 54 Y 56 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PRESENTADA POR EL DIPUTADO RAÚL JOSÉ MEJÍA GONZÁLEZ, EN NOMBRE DEL DIPUTADO FRANCISCO LUIS MONÁRREZ RINCÓN, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI, EN LA SESIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL MIÉRCOLES 27 DE JULIO DE 2005.	QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, SUSCRITA POR LOS DIPUTADOS BENITO CHÁVEZ MONTENEGRO Y HUGO RODRÍGUEZ DÍAZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI.
<b>Artículo 52.</b> La Cámara de Diputados estará integrada por 200 diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa mediante el sistema de distritos electorales uninominales; y 200 diputados que serán electos según el principio de representación proporcional pura, mediante el sistema de listas regionales, votadas en circunscripciones plurinominales.	<b>Artículo 52.</b> La Cámara de Diputados estará integrada por 300 diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales; y <b>100</b> diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas regionales, votadas en circunscripciones plurinominales.	<b>Artículo 52.-</b> La Cámara de Diputados estará integrada por 300 diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y 100 diputados de primera minoría que serán electos de entre los que compitieron por el principio de votación mayoritaria relativa considerando el porcentaje de votación más alto dentro de las circunscripciones que determine la ley.	<b>Artículo 52.-</b> La Cámara de Diputados estará integrada por 300 diputados uninominales según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el Sistema de Distritos Electorales, y 120 diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el Sistema de Listas Regionales, votadas en circunscripciones plurinominales.
<b>Artículo 53.</b> La demarcación territorial de los 200 distritos electorales uninominales, será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos	<b>Artículo 53.</b> La demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos	<b>Artículo 53.-</b> La demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos	<b>Artículo 53.-</b> ... Para la elección de 120 diputados según el principio de representación proporcional y el Sistema de Listas Regionales, se

<p>señalados. La distribución de los distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de un Estado pueda ser menor de dos diputados de mayoría. .....</p>	<p>señalados. La distribución de los distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de un Estado pueda ser menor de dos diputados de mayoría. Para la elección de los <b>100</b> diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de listas regionales, se constituirán cinco circunscripciones electorales plurinominales en el país. La Ley determinará la forma de establecer la demarcación territorial de éstas circunscripciones.</p>	<p>señalados. La distribución de los distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de un estado pueda ser menor de dos diputados de mayoría. Para la elección de los 100 diputados de primera minoría, se constituirán cinco circunscripciones electorales en el país. La ley determinará la forma de establecer la demarcación territorial de estas circunscripciones.</p>	<p>constituirán seis circunscripciones electorales plurinominales, de las cuales cinco estarán situadas en el país y la sexta se constituirá con el resultado de los mexicanos votantes en el extranjero. La Ley determinará la forma de establecer la demarcación territorial de las circunscripciones ubicadas en el país y respecto de la constitución de la sexta.</p>
<p><b>Artículo 54.</b> La elección de los 200 diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de asignación por listas regionales, se sujetará a las siguientes bases y a lo que disponga la ley respectiva: I. Un partido político, para obtener el registro de sus listas regionales, deberá acreditar que participa con candidatos a diputados por mayoría relativa en por lo menos 101 distritos uninominales; II. a la VI. ...</p>	<p><b>Artículo 54.</b> La elección de los <b>100</b> diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de asignación por listas regionales, se sujetará a las siguientes bases y a lo que disponga la ley: I. a VI. (...)</p>	<p><b>Artículo 54.-</b> La elección de los 100 diputados según el principio de primera minoría se sujetará a las siguientes bases y a lo que disponga la ley en la materia: <b>I.</b> Un partido político, para obtener diputados de primera minoría, deberá acreditar que participó con candidatos a diputados por mayoría relativa en por lo menos doscientos distritos uninominales; <b>II.</b> Los 20 diputados de cada circunscripción que de acuerdo al porcentaje hayan obtenido la votación más alta después de los de mayoría relativa serán considerados de primera minoría. <b>III.</b> Al partido político que cumpla con las dos bases anteriores,</p>	<p><b>Artículo 54.-</b> La elección de los 120 diputados según el principio de representación proporcional y el Sistema de Asignación por Listas Regionales, se sujetará a las siguientes bases y a lo que disponga la Ley: I a la VI.- ...</p>

		<p>independiente y adicionalmente a las constancias de mayoría relativa que hubiesen obtenido sus candidatos, le serán asignados por el principio de primera minoría, el número de diputados que la hayan obtenido.</p> <p><b>IV.</b> (derogada)  <b>V.</b> (derogada)  <b>VI.</b> (derogada)</p>	
	<p><b>Artículo 56.</b> La Cámara de Senadores se integrará por <b>noventa y seis senadores</b>, de los cuales, en cada Estado y en el Distrito Federal, dos serán elegidos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría. Para estos efectos, los partidos políticos deberán registrar una lista con dos fórmulas de candidatos. La senaduría de primera minoría le será asignada a la fórmula de candidatos que encabece la lista del partido político que, por sí mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trate. La Cámara de Senadores se renovará en su totalidad cada seis años.</p>	<p><b>Artículo 56.-</b> La Cámara de Senadores se integrará por noventa y seis senadores, de los cuales, en cada estado y en el Distrito Federal, dos serán elegidos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría. Para estos efectos, los partidos políticos deberán registrar una lista con dos fórmulas de candidatos. La senaduría de primera minoría le será asignada a la fórmula de candidatos que encabece la lista del partido político que, por sí mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trate. La Cámara de Senadores se renovará en su totalidad cada seis años.</p>	

<p>QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 52, 53 Y 54 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A CARGO DEL DIPUTADO GUSTAVO MORENO RAMOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI.</p>	<p>INICIATIVA CON PROYECTO DE NUEVA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JESÚS EMILIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE CONVERGENCIA, EN LA SESIÓN DEL MARTES 7 DE FEBRERO DE 2006. (LX Legislatura).</p>	<p>QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 52, 53 Y 54 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A CARGO DEL DIPUTADO JOSÉ LUIS TREVIÑO RODRÍGUEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN. (LX Legislatura)</p>	<p>QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, SUSCRITA POR LOS DIPUTADOS JOSÉ LUIS TREVIÑO RODRÍGUEZ, SERGIO PENAGOS GARCÍA, SERGIO VÁZQUEZ GARCÍA Y RAMÓN GONZÁLEZ GONZÁLEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN (LX Legislatura).</p>
<p><b>Artículo 52.</b> La Cámara de Diputados estará integrada en su totalidad por <b>400</b> diputados, de los cuales 300 serán electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y <b>100</b> diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas Regionales, votadas en circunscripciones plurinominales.</p>	<p>integración de la Cámara de Diputados                  1. La Cámara de Diputados se compone de representantes electos de conformidad con lo dispuesto por esta Constitución y por la ley electoral.                  2. La Cámara de Diputados estará integrada por 300 diputados electos en distritos electorales uninominales según el principio de mayoría relativa, y por 100 diputados electos en circunscripciones plurinominales regionales según el principio de representación proporcional. La ley electoral establecerá los procedimientos para la demarcación territorial de los distritos y circunscripciones, así como su distribución entre las entidades federativas. Asimismo, establecerá la fórmula a aplicarse para la conversión de los votos</p>	<p><b>Artículo 52.-</b> La Cámara de Diputados estará integrada por 300 diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y 100 diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas regionales, votadas en circunscripciones plurinominales.</p>	

	validamente emitidos en escaños, la barrera mínima para participar en la distribución de éstos y las modalidades del voto.		
<b>Artículo 53. ...</b> Para la elección de los <b>100</b> diputados según el principio de representación proporcional y el Sistema de Listas Regionales, se constituirán cinco circunscripciones electorales plurinominales en el país. La ley determinará la forma de establecer la demarcación territorial de estas circunscripciones.		<b>Artículo 53. ...</b> Para la elección de los 100 diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de listas regionales, se constituirán cinco circunscripciones electorales plurinominales en el país. La ley determinará la forma de establecer la demarcación territorial de estas circunscripciones."	
<b>Artículo 54.</b> La elección de los <b>100</b> diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de asignación por listas regionales, se sujetará a las siguientes bases y a lo que disponga la ley: I. Un partido político, para obtener el registro de sus listas Regionales, deberá acreditar que participa con candidatos a diputados por mayoría relativa en por lo menos <b>100</b> distritos uninominales; II. a VI. ...		<b>Artículo 54.-</b> La elección de los 100 diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de asignación por listas regionales, se sujetará a las siguientes bases y a lo que disponga la ley: I. a III. ... IV. Ningún partido político podrá contar con más de 300 diputados por ambos principios; ...	
	<b>Artículo 92.</b> De la integración de la Cámara de Senadores 1. La Cámara de Senadores es la cámara de representación territorial. Sus miembros serán electos de conformidad con lo dispuesto por esta Constitución y por la ley electoral. 2. La Cámara de Senadores se		<b>Artículo 56:</b> La Cámara de Senadores se integrará por noventa y seis senadores, de los cuales, en cada estado y en el Distrito Federal, dos serán elegidos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría. Para estos efectos, los

	<p>integrará por tres senadores electos por cada una de las entidades federativas, a través del sistema de listas abiertas y modalidad de voto único. Los escaños serán asignados a las tres fórmulas de candidatos que hubieren obtenido el mayor número de votos válidamente emitidos en la circunscripción que corresponda. La ley electoral establecerá las reglas y procedimientos para estos efectos.</p>		<p>partidos políticos deberán registrar una lista con dos fórmulas de candidatos; la senaduría de primera minoría le será asignada a la fórmula de candidatos que encabece la lista del partido político que, por sí mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trate ...</p>
--	---	--	--

<p>QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 52, 53 Y 54 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A CARGO DEL DIP. FERNANDO QUETZALCÓATL MOCTEZUMA PEREDA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI</p>	<p>QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 52, 53, 54 Y 56 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SUSCRITA POR LOS DIPUTADOS CARLOS ARMANDO BIEBRICH TORRES Y JOSÉ ROSAS AISPURU TORRES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI</p>	<p>QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, A CARGO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI</p>	<p>QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, PARA DISMINUIR EL NÚMERO DE DIPUTADOS ELECTOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, RECIBIDA DEL DIPUTADO DIEGO COBO TERRAZAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM, EN LA SESIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL MIÉRCOLES 27 DE JUNIO DE 2007</p>
<p><b>Artículo 52.</b> La Cámara de Diputados estará integrada por 300 diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y <b>100</b> diputados que serán electos según el principio de</p>	<p><b>Artículo 52.</b> La Cámara de Diputados estará integrada por doscientos cincuenta diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales; y <b>cien diputados</b> que serán electos</p>	<p><b>Artículo 52.</b> La Cámara de Diputados estará integrada por 260 diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y 140 diputados que serán electos según</p>	<p><b>Artículo 52.</b> La Cámara de Diputados estará integrada por 300 diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y <b>150</b> diputados que serán electos según el principio de</p>

representación proporcional, mediante el sistema de listas regionales, votadas en circunscripciones plurinominales.	según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas regionales, votadas en circunscripciones plurinominales.	el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas estatales, votadas en los 31 estados y el Distrito federal.	representación proporcional, mediante el sistema de listas regionales, votadas en circunscripciones plurinominales.
<p><b>Artículo 53. ...</b></p> <p>Para la elección de los <b>100 diputados</b> según el <b>principio de representación proporcional</b> y el sistema de listas regionales, se constituirán cinco circunscripciones electorales plurinominales en el país. La ley determinará la forma de establecer la demarcación territorial de estas circunscripciones.</p>	<p><b>Artículo 53.</b> La demarcación territorial de los <b>doscientos cincuenta</b> distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados. La distribución de los distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de un estado pueda ser menor de dos diputados de mayoría.</p> <p>Para la elección de los <b>cien diputados</b> según el <b>principio de representación proporcional</b> y el sistema de listas regionales se constituirán cinco circunscripciones electorales plurinominales en el país. La ley determinará la forma de establecer la demarcación territorial de estas circunscripciones.</p>	<p><b>Artículo 53.</b>                  La demarcación territorial de los 260 distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados. La distribución de los distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, o conteo de población, sin que en ningún caso la representación de un estado pueda ser menor de dos diputados de mayoría.</p> <p>Para el cálculo de los distritos de cada estado se seguirá el procedimiento siguiente, los estados con menos de 0.77 por ciento de la población nacional se le asignarán de manera directa dos diputaciones.</p> <p>Para el resto de los estados se asignará un distrito por cada 0.385 por ciento de la población nacional que tengan en su territorio. Las restantes, para completar las 260, se asignarán conforme al principio de resto mayor.</p> <p>Para la elección de los 140 diputados según el principio de representación proporcional, se elaborarán listas estatales que</p>	<p><b>Artículo 53. ...</b>                  Para la elección de los <b>150</b> diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de listas regionales se constituirán cinco circunscripciones electorales plurinominales en el país. La ley determinará la forma de establecer la demarcación territorial de estas circunscripciones.</p>

		contengan primero a los candidatos derrotados que hayan obtenido por lo menos 30 por ciento de la votación de sus distritos y las listas estatales registradas por cada partido o coalición para este fin.	
<p><b>Artículo 54.</b> La elección de los <b>100 diputados</b> según el principio de representación proporcional y el sistema de asignación por listas regionales se sujetará a las siguientes bases y a lo que disponga la ley:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Ningún partido político podrá contar con más de <b>200 diputados</b> por ambos principios.</p> <p>V. ...</p>	<p><b>Artículo 54.</b> La elección de los <b>cien diputados</b> según el principio de representación proporcional y el sistema de asignación por listas regionales se sujetará a las siguientes bases y a lo que disponga la ley:</p> <p>I. Un partido político, para obtener el registro de sus listas regionales, deberá acreditar que participa con candidatos a diputados por mayoría relativa en por lo menos <b>ciento sesenta y cinco</b> distritos uninominales;</p> <p>II. y III. ...</p> <p>IV. Ningún partido político podrá contar con más de <b>doscientos cincuenta</b> diputados por ambos principios;</p> <p>V. En ningún caso un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Cámara que exceda en cinco puntos a su porcentaje de votación nacional emitida. Esta base no se aplicará al partido político que, por sus triunfos en distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total de la Cámara superior a la</p>	<p><b>Artículo 54.</b></p> <p>La elección de los 140 diputados según el principio de representación proporcional se sujetará a las siguientes bases y a lo que disponga la ley:</p> <p>I. Un partido político, para obtener el registro de sus listas estatales, deberá acreditar que participa con candidatos a diputados por mayoría relativa en por lo menos ciento noventa distritos uninominales;</p> <p>II. Todo partido político que alcance por lo menos dos por ciento de la votación emitida para las listas plurinominales tendrá derecho a que le sean atribuidos diputados según el principio de representación proporcional;</p> <p>III. Al partido político que cumpla las dos bases anteriores, independiente y adicionalmente a las constancias de mayoría relativa que hubiesen obtenido sus candidatos, le serán asignados por el principio de representación proporcional, de acuerdo con su votación nacional emitida el número de diputados que le corresponda. En la asignación se</p>	<p><b>Artículo 54.</b> La elección de los <b>150</b> diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de asignación por listas regionales se sujetará a las siguientes bases y a lo que disponga la ley:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. En ningún caso un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Cámara que exceda en <b>un punto</b> su porcentaje de votación nacional emitida. Esta base no se aplicará al partido político que, por sus triunfos en distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total de la Cámara superior a la suma del porcentaje de su votación nacional emitida más el uno por ciento; y</p> <p>VI. En los términos de lo establecido en las fracciones III, IV y V anteriores, las diputaciones de representación proporcional que resten después de asignar las que correspondan al partido político que se halle en los supuestos de las fracciones IV o V, se</p>

	<p>suma del porcentaje de su votación nacional emitida, más el cinco por ciento;</p> <p><b>VI.</b> Si ningún partido obtiene 51 por ciento de la votación nacional efectiva y ninguno alcanza, con sus constancias de mayoría relativa, la mitad más uno de los miembros de la Cámara, al partido con más constancias de mayoría serán asignados diputados de representación proporcional hasta alcanzar la mayoría absoluta de la Cámara. En caso de empate en el número de constancias, la mayoría absoluta de la Cámara será decidida en favor de aquel de los partidos empatados que haya alcanzado la mayor votación a nivel nacional en la elección de diputados por mayoría relativa; y</p> <p><b>VII.</b> En los términos de lo establecido en las fracciones III, IV, V y VI anteriores, las diputaciones de representación proporcional que resten después de asignar las que correspondan al partido político que se halle en los supuestos de las fracciones IV, V o VI se adjudicarán a los demás partidos políticos con derecho a ello en cada una de las circunscripciones plurinominales, en proporción directa con las respectivas votaciones nacionales efectivas de estos últimos. La ley desarrollará las reglas y fórmulas para estos efectos.</p>	<p>seguirá el orden que tuviesen los candidatos en las listas correspondientes a cada estado.</p> <p>IV. Ningún partido político podrá contar con más de 260 diputados por ambos principios.</p> <p>V. En ningún caso un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Cámara que exceda en dos puntos a su porcentaje de votación nacional emitida. Esta base no se aplicará al partido político que, por sus triunfos en distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total de la Cámara superior a la suma del porcentaje de su votación nacional emitida, más dos por ciento; y</p> <p>VI. En los términos de lo establecido en las fracciones III, IV y V anteriores, las diputaciones de representación proporcional que resten después de asignar las que correspondan al partido político que se halle en los supuestos de las fracciones IV o V, se adjudicarán a los demás partidos políticos con derecho a ello, en proporción directa con las respectivas votaciones nacionales efectivas de estos últimos. La ley desarrollará las reglas y fórmulas para estos efectos.</p>	<p>adjudicarán a los demás partidos políticos con derecho a ello en cada una de las circunscripciones plurinominales, en proporción directa con las respectivas votaciones nacionales efectivas de estos últimos. La ley desarrollará las reglas y fórmulas para estos efectos.</p> <p>VII. En todo caso, si el número de diputados asignados por el principio de representación proporcional, a los partidos políticos con derecho a ello, es inferior al porcentaje de su votación nacional emitida, se le asignarán curules hasta ajustar lo más próximo el porcentaje de representación en la Cámara con el de su votación nacional.</p>
--	---	---	--

	<p><b>Artículo 56.</b> La Cámara de Senadores se integrará por noventa y seis senadores, de los cuales en cada estado y en el Distrito Federal dos serán elegidos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría. Para estos efectos, los partidos políticos deberán registrar una lista con dos fórmulas de candidatos. La senaduría de primera minoría le será asignada a la fórmula de candidatos que encabece la lista del partido político que, por sí mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trate. La Cámara de Senadores se renovará en su totalidad cada seis años.</p>	<p><b>Artículo 56.</b>                  La Cámara de Senadores se integrará por noventa y seis senadores, de los cuales en cada estado y en el Distrito Federal dos serán elegidos según el principio de votación mayoritaria relativa, en dos circunscripciones delimitadas para este objetivo. Los treinta y dos senadores restantes serán elegidos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas estatales. La ley establecerá las reglas y fórmulas para estos efectos. La Cámara de Senadores se renovará en su totalidad cada seis años.</p>	
--	---	---	--

## DATOS RELEVANTES.

Durante la LIX y LX Legislaturas los Grupos Parlamentarios que han presentado inquietud por modificar la composición cuantitativa del Congreso de la Unión son los siguientes:

Número de Iniciativas	GRUPO PARLAMENTARIO				
	PAN	PRI	PRD	PVEM	Convergencia
	3	9	1	1	1

La mayoría de las propuestas hechas por los legisladores coinciden en reducir para el caso de la Cámara de Diputados de 500 a 400 el número de sus integrantes, y para el Senado de 128 a 96 senadores.

Para ambos casos existe la coincidencia de aplicar la reducción a la representación proporcional.

Destaca y vale la pena comentar que:

- Una de las iniciativas presentadas por el PRI a cargo del Dip. Gonzalo Moreno Arévalo, propone que la Cámara de Diputados esté integrada por 300 diputados electos por el principio de mayoría relativa -como actualmente se regula- y, **hasta** con 200 diputados electos según el principio de representación proporcional. En este caso se entiende que la composición de la Cámara, con relación a los diputados de representación proporcional, podría variar tomando en cuenta que la preposición **hasta** “sirve para expresar el término de cantidades”,<sup>37</sup> lo que implica efectivamente que el tope sería de 200 diputados, pero que también podría quedar en un número menor. Sin embargo, de la lectura sobre las bases de elección se observa una disposición determinante de elegir 200 diputados, pues no vuelve a utilizarse dicha preposición, que predispone a pensar en una posible variación en el número de diputados, situación que genera cierta subjetividad, además de ser poco certera.
- Al analizar las iniciativas y compararlas con los textos vigentes de la Constitución, destaca que con relación al principio de representación proporcional para elegir senadores, a diferencia de la elección de diputados, **no existen bases de aplicación para su elección** y por lo tanto, una de las consecuencias inmediatas es la fácil sobrerrepresentación, al no existir un tope en concreto que la frene.
- La Iniciativa presentada por el Dip. Raúl José Mejía González a nombre de Francisco Luis Monárrez Rincón del PRI, propone las **bases** bajo las cuales se elegirán los diputados **de primera minoría**, en virtud de proponer la supresión de los diputados de representación proporcional.

<sup>37</sup> *Diccionario Enciclopédico Larousse*, Décima edición, Edición 1999, México, Pág. 408.

- Se prevén las **bases generales** bajo las cuales se llevará a cabo la **redistribución uninominal**, con motivo de la reducción de diputados por el principio de mayoría relativa, en la Iniciativa propuesta por el Grupo Parlamentario del PRI.
- De aprobarse las propuestas que suprimen a los diputados de representación proporcional, habrán que adecuarse los artículos 115, base VIII y 116, base II, último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a las nuevas normas, toda vez, que éstos regulan las disposiciones que señalan que las legislaturas de las entidades federativas tienen la obligación de observar el principio de representación proporcional, en la conformación de sus congresos y ayuntamientos, asimismo otorgan facultades para que se establezcan –con apego a la Constitución Federal– las bases de elección de dichos diputados.

Las propuestas se resumen de la siguiente manera:

REDUCCIÓN DEL NUMERO DE DIPUTADOS		
PROPUESTA	GRUPOS PARLAMENTARIOS QUE COINCIDEN	OBSERVACIONES
• Elegir 100 diputados de representación proporcional.	<b>PAN</b>	- Se reduce de 200 a 100 diputados de representación proporcional.
	<b>PRI</b>	
	<b>Convergencia</b>	
• Asignar 100 diputados de primera minoría.	<b>PRI</b>	- Se eliminan los 200 diputados electos por el principio de representación proporcional.
• Elegir 250 diputados de mayoría relativa.	<b>PRI</b>	- Se reducen de 300 a 250 los diputados electos por el principio de mayoría relativa.
• Elegir 200 diputados de mayoría relativa.	<b>PRD</b>	- Se reducen de 300 a 200 los diputados electos por el principio de mayoría relativa.
• Elegir 120 diputados de representación proporcional.	<b>PRI</b>	- Se reduce de 200 a 120 diputados de representación proporcional.
• Elegir 150 diputados de representación proporcional.	<b>PVEM</b>	- Se reduce de 200 a 150 diputados de representación proporcional.
• Elegir 260 diputados de mayoría relativa	<b>PRI</b>	- Se reducen de 300 a 260 los diputados electos por el principio de mayoría relativa.
• Elegir 140 diputados de representación proporcional.		- Se reduce de 200 a 140 diputados de representación proporcional.
• Elegir un diputado por cada 300 mil habitantes o por fracción que pase de 50 mil habitantes.	<b>PRI</b>	Se condiciona la integración de la Cámara de Diputados a base poblacional.

REDUCCIÓN DEL NUMERO DE SENADORES		
PROPUESTA	GRUPOS PARLAMENTARIOS QUE COINCIDEN	OBSERVACIONES
<ul style="list-style-type: none"> <li>Elegir 96 senadores: 64 de mayoría relativa y 32 asignados a la primera minoría.</li> </ul>	PAN	- Se reduce de 128 a 96 senadores, desapareciendo los senadores de representación proporcional.
	PRI	
<ul style="list-style-type: none"> <li>Elegir 96 senadores: 3 por cada Estado y 3 por el Distrito Federal.</li> </ul>	PRI	Se señala que serán electos directamente, remitiendo a los términos que disponga el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
	Convergencia	- En este caso se especifica que los senadores serán electos a través del sistema de listas abiertas y modalidad de voto único.
<ul style="list-style-type: none"> <li>Elegir 96 senadores: 64 de mayoría relativa y 32 de representación proporcional.</li> </ul>	PVEM	- Desaparecen los senadores de la primera minoría.

Como consecuencia de la reducción del número de diputados de representación proporcional, es necesaria la modificación de las bases a las que se sujeta su elección, entre las opciones que se proponen se encuentran:

- Las que únicamente reiteran el número de diputados que, en caso de aprobarse, serán electos por el principio de representación proporcional, sin modificar en absoluto las bases.
- Las que derogan las bases por suprimir los diputados de representación proporcional.
- Las que modifican las bases de la siguiente manera:

Artículo 54	PROPUESTA Y GRUPO PARLAMENTARIO	OBSERVACIONES
Párrafo primero	Reiteran el número de diputados que, serán electos por el principio de representación proporcional  PRI Y PAN	<b>No hay modificaciones</b> en las bases para la elección de diputados de representación proporcional por lo tanto <b>sigue permitiendo:</b> -Que acrediten participar en por lo menos 200 distritos uninominales. -Alcanzar por lo menos el 2% del total de la votación emitida en las circunscripciones plurinominales para tener derecho a la asignación de diputados de representación proporcional. -Que los partidos políticos cuenten hasta con 300 diputados electos por ambos principios.

<b>Frac. I</b>	Para obtener el registro de sus listas regionales un partido político deberá acreditar que participa en por lo menos <b>101</b> distritos uninominales. <b>PRD</b>	Reduce de 200 a 101 distritos uninominales el número de participación que debe acreditar un partido político.
	Para obtener el registro de sus listas regionales un partido político deberá acreditar que participa en por lo menos <b>100</b> distritos uninominales. <b>PRI</b>	Reduce de 200 a 100 distritos uninominales el número de participación que debe acreditar un partido político.
	Para obtener el registro de sus listas regionales un partido político deberá acreditar que participa en por lo menos <b>190</b> distritos uninominales. <b>PRI</b>	Reduce de 200 a 190 distritos uninominales el número de participación que debe acreditar un partido político.
Atendiendo a la reducción de diputados de representación proporcional se propone que ningún partido cuente con más de:		
<b>Frac. IV</b>	200 diputados por ambos principios <b>PRI</b>	Se reduce de 300 a 200 los diputados que puede tener un partido pro ambos principios.
	250 diputados por ambos principios. <b>PRI</b>	Se reduce de 300 a 250 los diputados que puede tener un partido pro ambos principios.
	260 diputados por ambos principios. <b>PRI</b>	Se reduce de 300 a 260 los diputados que puede tener un partido pro ambos principios.
<b>Frac. V</b>	En ningún caso ningún partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje total de la Cámara que exceda en 5 puntos a su porcentaje de votación nacional emitida. <b>PRI</b>	Baja de 8 a 5 por ciento el porcentaje de votación nacional.
	En ningún caso ningún partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje total de la Cámara que exceda en 2 puntos a su porcentaje de votación nacional emitida. <b>PRI</b>	Baja de 8 a 2 por ciento el porcentaje de votación nacional.
	En ningún caso ningún partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje total de la Cámara que exceda en 1 punto a su porcentaje de votación nacional emitida. <b>PVEM</b>	Baja de 8 a 1 por ciento el porcentaje de votación nacional.

Cabe señalar que se encontró una iniciativa más, que al contrario que las que se han expuesto, propone aumentar el número de **Senadores a 131**, agregando una

sexta circunscripción, para la representación de los mexicanos residentes en el extranjero.<sup>38</sup>

## V. DERECHO COMPARADO.

### V.1 Tabla Poblacional respecto del número de legisladores de los países estudiados.

Con el objeto de tener un panorama general con relación al número de diputados y senadores que conforman a parlamentos de diversos países, al observar el siguiente cuadro se encuentra que:

PAÍS	POBLACIÓN <sup>39</sup> (No. de habitantes)	NÚMERO DE DIPUTADOS	NUMERO DE SENADORES	TOTAL de legisladores
<b>ARGENTINA</b>	40,301,927	<b>257</b> Diputados.	<b>72</b> Senadores	329
<b>BOLIVIA</b>	9,119,152	<b>130</b> Diputados.(Art. 60)	<b>27</b> miembros. <sup>40</sup>	157
<b>BRASIL</b>	190'010,647	<b>513</b> Diputados (Ley Complementaria n.º 78 de 30/12/1993).	<b>81</b> miembros. <sup>41</sup>	594
<b>COLOMBIA</b>	44'379,598	<b>166</b> Representantes. <sup>42</sup>	<b>100</b> miembros (Art. 171)	266
<b>CHILE</b>	16'284,741	<b>120</b> miembros. (Art. 43)	<b>38</b> miembros. <sup>43</sup>	158
<b>ESTADOS UNIDOS</b>	302'731,834 <sup>44</sup>	<b>435</b> miembros. <sup>45</sup>	<b>100</b> miembros	535
<b>MÉXICO</b>	108'700,891 <sup>46</sup>	<b>500</b> diputados. (Art.52)	<b>128</b> Senadores (Art. 56)	<b>628</b>
<b>PARAGUAY</b>	6'669,086	<b>80</b> miembros. (Art. 221).	<b>45</b> miembros (Art. 223) <sup>47</sup>	125
<b>URUGUAY</b>	3'460,607	<b>99</b> miembros (Art. 88).	<b>30</b> miembros (Art. 94)	129

- Tomando el total de legisladores que componen cada uno de los parlamentos de los países comparados, México es el país con más legisladores (**628**).
- Sólo Brasil y Estados Unidos con una considerable cantidad mayor de población que México, le siguen con 594 y 535 legisladores respectivamente.
- Observando **en lo individual a cada una de las Cámaras** que integran los Poderes Legislativos comparados, se señala que:
  - Sólo Brasil supera ligeramente con 13 diputados -total (513)- la composición de la Cámara de Diputados, que en México cuenta con 500 diputados.

<sup>38</sup> Iniciativa presentada por el diputado Juan José García Ochoa, PRD. Gaceta Parlamentaria, martes 14 de septiembre de 2004.

<sup>39</sup> Cabe señalar que, los datos poblacionales que se indican si bien fueron consultados en cada una de las páginas oficiales de estadísticas de cada uno de los países comparados, en la página Web de la CIA, *The World Factbook 2007*, en: <https://www.cia.gov/library/publications/the-world-factbook/>, dicha información se encuentra actualizada al 16 de agosto de 2007, y es la presentada en el cuadro que se refiere.

<sup>40</sup> <https://www.cia.gov/library/publications/the-world-factbook/geos/bl.html#Govt>

<sup>41</sup> <https://www.cia.gov/library/publications/the-world-factbook/geos/br.html#Govt>

<sup>42</sup> <https://www.cia.gov/library/publications/the-world-factbook/geos/co.html#Govt>

<sup>43</sup> <https://www.cia.gov/library/publications/the-world-factbook/geos/ci.html#Govt>

<sup>44</sup> <http://www.census.gov/>

<sup>45</sup> <https://www.cia.gov/library/publications/the-world-factbook/geos/us.html#Govt>

<sup>46</sup> <https://www.cia.gov/library/publications/the-world-factbook/geos/mx.html#People>

<sup>47</sup> Información Institucional, Senado de Paraguay, en: <http://www.senado.gov.py/?pagina=institucional>

- La Casa de Representantes de los Estados Unidos –país que cuenta con una **población mayor** a la de México-, se conforma por 435 representantes.
- Respecto a la composición del Senado, México tiene el número de senadores más alto: **128**.
- A pesar de que, Estados Unidos y Brasil cuentan con una población más alta que México, éste supera el número total de legisladores en 93 y 34 respectivamente.

**V.2 CUADRO COMPARATIVO DE DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES EN MATERIA DE CONFORMACIÓN DEL PODER LEGISLATIVO EN DIVERSOS PAÍSES DE AMÉRICA LATINA.**

DIPUTADOS	SENADO
<b>MÉXICO</b>	
<p><b>Artículo 52.-</b> La Cámara de Diputados estará integrada por <b>300 diputados</b> electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y <b>200 Diputados</b> que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas regionales, votadas en circunscripciones plurinominales.</p>	<p><b>Artículo 56.-</b> La Cámara de Senadores se integrara por <b>ciento veintiocho</b> senadores, de los cuales, en cada estado y en el Distrito Federal, dos serán elegidos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría. Para estos efectos, los partidos políticos deberán registrar una lista con dos formulas de candidatos. La senaduría de primera minoría le será asignada a la formula de candidatos que encabece la lista del partido político que, por si mismo, haya ocupado el segundo lugar en numero de votos en la entidad de que se trate.</p> <p>Los treinta y dos senadores restantes serán elegidos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinominal nacional. La ley establecerá las reglas y formulas para estos efectos. La Cámara de Senadores se renovara en su totalidad cada seis años.</p>
<b>ARGENTINA</b>	
<p><b>Art. 45º.-</b> La Cámara de Diputados se compondrá de representantes elegidos directamente por el pueblo de las provincias, de la ciudad de Buenos Aires, y de la Capital en caso de traslado, que se consideran a este fin como distritos electorales de un solo Estado y a simple pluralidad de sufragios. El número de representantes será de uno por cada treinta y tres mil habitantes o fracción que no baje de dieciséis mil quinientos. Después de la realización de cada censo, el Congreso fijará la representación con arreglo al mismo, pudiendo aumentar pero no disminuir la base expresada para cada diputado.</p> <p><b>Art. 46º.-</b> Los diputados para la primera Legislatura se nombrarán en la proporción siguiente: por la provincia de Buenos Aires doce: por la de Córdoba seis: por la de Catamarca tres: por la de Corrientes cuatro: por la de Entre</p>	<p><b>Art. 54º.-</b> El Senado se compondrá de tres senadores por cada provincia y tres por la ciudad de Buenos Aires, elegidos en forma directa y conjunta, correspondiendo dos bancas al partido político que obtenga el mayor número de votos, y la restante al partido político que le siga en número de votos. Cada senador tendrá un voto.</p> <p>“El Senado de la Nación se encuentra compuesto por <b>setenta y dos</b> Senadores a razón de tres por cada provincia y por la Ciudad de Buenos Aires.”<sup>48</sup></p>

<sup>48</sup> Información tomada de la página Web del *honorable Senado de la Nación*, en: <http://www.senado.gov.ar/web/informacion/legislativo/conformacion/cuerpo1.php>

<p>Ríos dos: por la de Jujuy dos: por la de Mendoza tres: por la de La Rioja dos: por la de Salta tres: por la de Santiago cuatro: por la de San Juan dos: por la de Santa Fe dos: por la de San Luis dos: y por la de Tucumán tres.</p> <p><b>Art. 47º.-</b> Para la segunda Legislatura deberá realizarse el censo general, y arreglarse a él el número de diputados; pero este censo sólo podrá renovarse cada diez años.</p> <p>La Cámara de Diputados de la Nación Argentina cuenta con <b>257</b> escaños.</p>	
<b>BOLIVIA</b>	
<p><b>ARTICULO 60º.-</b> Elección de representantes uninominales y plurinominales:          I. La Cámara de Diputados se compone de <b>ciento treinta</b> miembros.</p>	<p><b>Artículo 63º.</b> El Senado se compone de <b>tres</b> Senadores por cada Departamento, elegidos mediante voto universal directo: dos por mayoría y uno por minoría, de acuerdo a Ley.</p>
<b>BRASIL</b>	
<p>La Ley Complementaria n.º 78 de 30/12/1993 establece que el número de Diputados no puede exceder de <b>quinientos trece representantes</b>.</p>	<p><b>Art. 46.</b> O Senado Federal compõe-se de representantes dos Estados e do Distrito Federal, eleitos segundo o princípio majoritário. § 1º Cada Estado e o Distrito Federal <b>elegerão três</b> Senadores, ...</p>
<b>CHILE</b>	
<p><b>Artículo 43.-</b>La Cámara de Diputados está integrada por <b>120 miembros</b> elegidos en votación directa por los distritos electorales que establezca la ley orgánica constitucional respectiva.</p>	<p>Art. 45. El Senado se compone de miembros elegidos en votación directa por circunscripciones senatoriales, en consideración a las trece regiones del país. Cada región constituirá una circunscripción, excepto seis de ellas que serán divididas, cada una, en dos circunscripciones por la ley orgánica constitucional respectiva. A cada circunscripción corresponde elegir <b>dos senadores</b>.</p>
<b>COLOMBIA</b>	
<p>Habrá dos representantes por cada circunscripción territorial y uno más por cada doscientos cincuenta mil habitantes o fracción mayor de ciento veinticinco mil que tengan en exceso sobre los primeros doscientos cincuenta mil.</p> <p>Para la elección de representantes a la Cámara, cada Departamento y el Distrito Capital de Bogotá conformarán una circunscripción territorial.</p> <p>La ley podrá establecer una circunscripción especial para asegurar la participación en la Cámara de Representantes de los grupos étnicos y las minorías políticas y de los colombianos residentes en el exterior. Mediante esta circunscripción se podrá elegir hasta cinco representantes.<sup>49</sup></p>	<p><b>Artículo 171.-</b> El Senado de la República estará integrado por <b>cien miembros</b> elegidos en circunscripción nacional. Habrá un número adicional de dos senadores elegidos en circunscripción nacional especial por comunidades indígenas.</p>
<b>PARAGUAY</b>	
<p><b>Artículo 221.- DE LA COMPOSICIÓN</b></p>	<p><b>Artículo 223. DE LA COMPOSICIÓN.</b> La Cámara de</p>

<sup>49</sup> <http://www.camara.gov.co/>

<p>La Cámara de Diputados es la Cámara de la representación departamental. Se compondrá de <b>ochenta miembros</b> titulares como mínimo, y de igual número de suplentes, elegidos directamente por el pueblo en colegios electorales departamentales.</p>	<p>Senadores se compondrá de <b>cuarenta y cinco miembros</b> titulares como mínimo, y de treinta suplentes, elegidos directamente por el pueblo en una sola circunscripción nacional. La ley podrá acrecentar la cantidad de senadores, conforme con el aumento de los electores.</p>
<b>URUGUAY</b>	
<p><b>Artículo 88.-</b> La Cámara de Representantes se compondrá de <b>noventa y nueve miembros</b> elegidos directamente por el pueblo, con arreglo a un sistema de representación proporcional en el que se tomen en cuenta los votos emitidos a favor de cada lema en todo el país. No podrá efectuarse acumulación por sublemas, ni por identidad de listas de candidatos. Corresponderán a cada Departamento, dos Representantes, por lo menos. El número de Representantes podrá ser modificado por la Ley la que requerirá para su sanción, dos tercios de votos del total de los componentes de cada Cámara.</p>	<p><b>Artículo 94.-</b> La Cámara de Senadores se compondrá de <b>treinta miembros</b>, elegidos directamente por el pueblo, en una sola circunscripción electoral, conforme con las garantías y las normas que para el sufragio se establecen en la Sección III y a lo que expresan los artículos siguientes. <b>Será integrada, además, con el Vicepresidente de la República, que tendrá voz y voto y ejercerá su Presidencia, y la de la Asamblea General.</b> Cuando pase a desempeñar definitiva o temporalmente la Presidencia de la República o en caso de vacancia definitiva o temporal de la Vicepresidencia, desempeñará aquellas presidencias el primer titular de la lista más votada del lema más votado y, de repetirse las mismas circunstancias, el titular que le siga en la misma lista. En tales casos se convocará a su suplente, quien se incorporará al Senado.</p>
<b>ESTADOS UNIDOS</b>	
<p><b>Artículo 1.</b> <b>Segunda sección.</b> <b>Cláusula 3.</b> ... el número de representantes no excederá de uno por cada 30 mil habitantes con tal que cada Estado cuente con un representante cuando menos; y hasta que se efectúe dicho recuento, el Estado de Nueva Hampshire tendrá derecho a elegir tres; Massachusetts, ocho; Rhode Island y las Plantaciones de Providence, uno; Connecticut, cinco; Nueva York, seis; Nueva Jersey, cuatro; Pennsylvania, ocho; Delaware, uno; Maryland seis; Virginia, diez; Carolina del Norte, cinco; Carolina del Sur, cinco y Georgia, tres.</p>	<p><b>Article. I.</b> <b>Section. 3.</b> <b>Clause 1:</b> The Senate of the United States shall be composed of <b>two Senators from each State</b>, chosen by the Legislature thereof, (See Amendment XVII.) for six Years; and each Senator shall have one Vote.</p>

## DATOS RELEVANTES:

Como resumen de los cuadros anteriormente expuestos, se señala lo siguiente:

- Los diputados en los casos de **Argentina, Colombia y Estados Unidos se eligen** bajo el **sistema de base poblacional**, es decir, tomando en cuenta **la cantidad de habitantes** que tenga cada país.
- Conforme a las disposiciones constitucionales en **Argentina, Bolivia, Brasil, Chile y Estados Unidos**, los senadores **se eligen** tomando en consideración **un número determinado de senadores** que fluctúa entre dos y tres **por cada Estado, Departamento, Provincia o circunscripción**, sin embargo, en México además de considerarse esta situación, siendo tres senadores por cada Estado, se eligen además 32 senadores más, que representan en realidad a los partidos y no propiamente a los Estados, al elegirse a través de una sola circunscripción plurinominal a través de una Lista Nacional.

## VI. OPINIONES ESPECIALIZADAS.

Opiniones sobre la reducción del número de legisladores en México.

En el ámbito doctrinario, son ya varios los analistas y estudiosos en el tema, que se han ocupado de señalar algunas consideraciones interesantes, de las cuales algunas se plasman a continuación:

Amador Rodríguez Lozano, respecto de la reducción de legisladores señala:

“Es preciso reconocer que las circunstancias que vive México en la actualidad, difieren de manera sustancial de aquéllas que en su momento justificaron la introducción del principio de representación proporcional en la integración de la Cámara de diputados y en la de Senadores. Si en aquellos años había un partido claramente dominante, antele cual competían una serie de partidos minoritarios sumamente débiles, hoy existen tres opciones partidistas de fuerza electoral todavía desigual, pero no de manera desproporcionada. Si antes apenas podía hablarse de un “sistema de partidos” propiamente dicho, hoy día la realidad nos muestra un sistema de partidos cada vez más sólido y estructurado. La nueva correlación de fuerzas de la Cámara de Diputados, la existencia de gobernadores y presidentes municipales provenientes de las distintas opciones partidistas, son una manifestación clara de este cambio en las circunstancias políticas del país. En virtud de estas observaciones y razonamientos, se justifica la propuesta de una reducción en el número de diputados de representación proporcional [...] así como la supresión de ese mismo principio en la elección de parte del Senado. Los anteriormente débiles partidos políticos distintos al más grande y sólido, son hoy día opciones bien organizadas, electoralmente fuertes, que disputan en pie de igualdad posiciones político-electorales al partido mayoritario. Pro lo tanto, el principio de mayoría relativa es ya un cause suficiente para darles cabida en las Cámaras y el número de curules asignadas por el principio de representación proporcional puede ser legítimamente reducido en su importancia relativa, e incluso suprimido, como lo he dicho para el caso del Senado.”<sup>50</sup>

Es así, que el autor, en su opinión sobre la necesidad de una reducción de legisladores, la justifica básicamente en el cambio de circunstancias que vieron nacer en su momento, el acceso a un escaño o curul en el legislativo, a través de la representación plurinominal, y que diferencia de la situación actual, en la que se goza por la vía de una pluralidad en el Congreso, así como por la alternancia en el poder, se conociera que ya no es necesaria la primera de éstas, ya que ya ha sido agotado dicho modelo, como forma de representación a las minorías.

Asimismo se encuentra que en un documento del CIDE, en el que se toca de forma breve el tema, se establecen algunos argumentos sobre el por qué se debe reducir el número de legisladores:

---

<sup>50</sup> Rodríguez Lozano, Amador, *La Reforma al Poder Legislativo en México*, Cuadernos Constitucionales México-Centro América, Número 32, Primera Edición, UNAM-Corte de Constitucionalidad de Guatemala, México, 1998, Pág. 70-71.

“... el elevado número de legisladores llega a retrasar la toma de decisiones y consensos, tanto al interior de los grupos parlamentarios como en las Cámaras, elevando los costos de negociación y generación de acuerdos.  
... la manutención de cada representante tiene un alto costo, dietas, prestaciones, gastos de representación, asesoría, entre otros, resultan un inmensa erogación del erario público.  
... el criterio de contar con un amplio número de representantes se origina de un principio *hamiltoniano* para evitar la ‘tiranía de la minoría’ o la oligarquía gobernante”.<sup>51</sup>

Por otro lado, de un estudio elaborado por el Centro de Estudios sociales y de Opinión Pública de la Cámara de Diputados se desprende que, en general un alto porcentaje (59%) de la ciudadanía, al ser entrevistada se inclina por señalar que el número de legisladores federales debe disminuir, otros más, que debe mantenerse (26%) la cantidad ya establecida y, un disminuido número de ciudadanos consideran que deben aumentar (6%). Los anteriores resultados los obtienen de la encuesta que realizaron señalando lo siguiente:

“Ante pregunta cerrada, los ciudadanos aducen cuatro argumentos a favor de una reducción del número de legisladores. **Primero**, opinan que es muy costos tener un Congreso integrado con el actual número de diputados y senadores (47% de las respuestas); **segundo**, que es difícil que los legisladores se pongan de acuerdo “cuando son muchos” (19%). En **tercer** lugar, los entrevistados expresan que, al ser muchos, entre los diputados y senadores siempre existen “algunos muy malos que echan a perder el trabajo” (15%). **Finalmente** el 15% de los ciudadanos que favorecen la disminución del número de legisladores considera que el trabajo de éstos “no sirve a los ciudadanos”.<sup>52</sup>

Una visión muy técnica, incluso hasta matemática, que procura no tomar tan a la ligera la simple disminución o incluso eliminación total de la representación plurinominal, por el retroceso que ello implicaría, por lo que se propone dejar esta representación abierta a determinados acontecimientos generados por la propia elección, basándose en un sistema de algoritmos, que permitan identificar el número pertinente en cada elección, de la cantidad de legisladores que abran de acceder a dicho cargo a través de listas plurinominales, como puede apreciarse en seguida:

<sup>53</sup>“Cualquier reducción en el número de diputados traerá como consecuencia ineludible una disminución de la pluralidad en la Cámara y un efecto indeseable sobre el proceso de reforma constitucional.

En primer lugar, el actual reparto de diputados de representación proporcional no logra desaparecer las distorsiones (sub y sobrerrepresentación), que genera el sistema de

---

<sup>51</sup> *Reforma al Congreso de la Unión*, en: [http://www.cide.edu/cidemun/Reforma\\_del\\_Congreso\\_de\\_la\\_Unión.pdf](http://www.cide.edu/cidemun/Reforma_del_Congreso_de_la_Unión.pdf)

<sup>52</sup> *Reforma Electoral: Reelección y Segunda Vuelta*, Cámara de Diputados, LX Legislatura, México, en: Los ciudadanos dicen..., Dirección de Estudios de Opinión Pública, Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública. Número 4, Noviembre de 2006.

<sup>53</sup> Wallerstein, Immanuel. “*Tendencias y Opiniones. América Latina*”. Revista: Este País. Num. 142 Enero 2003. Pág. 51.

mayoría relativa, al traducir el porcentaje de votos en curules. Esto sucede porque el reparto de diputados plurinominales se realiza utilizando el porcentaje de votación efectiva de cada partido sobre los 200 diputados a repartir. Por lo tanto, a pesar de que se genera proporcionalidad pura para esa parte de la Cámara (40%), y se atempera la distorsión de la mayoría relativa (60%), no se garantiza que en la suma total de legisladores (500), se mantenga dicha proporcionalidad.

En segundo lugar, la reducción de pluralidad también se generaría porque con menos posiciones disponibles para los partidos, éstas muy probablemente serían ocupadas por el candidato medio (el que representa el promedio ideológico de su partido), dejando fuera a aquellos aspirantes del mismo partido que están en los extremos ideológicos, o incluso a candidatos externos que llevan distintas voces de la sociedad al Congreso.

En cualquier integración de la Cámara donde le número de diputados de mayoría relativa representa dos tercios o más del tamaño total de la misma, se perdería la actual garantía constitucional de que se requieren al menos dos partidos para modificar la Constitución, y así mantener una posición política más plural. La competencia electoral reciente muestra que sería poco probable que un solo partido ganara todos los distritos uninominales, pero la posibilidad de que menos partidos integren la Cámara, estaría abierta.

Si bien existen otros espacios que podrían reflejar la diversidad política para discutir los proyectos de reforma constitucional, como el Senado o las legislaturas locales, sería un retroceso eliminar la garantía de pluralidad para efectos del Constituyente Permanente.

Asumiendo que hubiera una intención mayoritaria para reducir la Cámara, pero cuidando la proporcionalidad partidista en su integración, exponemos un procedimiento para definir su tamaño y distribución, Esta propuesta mantiene los 300 distritos uninominales y lleva el argumento de eficiencia al máximo, al establecer un número variable de diputados de representación proporcional. Entendemos por eficiencia el menor número de diputados necesarios para lograr proporcionalidad pura. A través de un proceso de optimación por programación lineal, se obtiene el número de diputados plurinominales que debe darse a cada partido, minimizando la suma total de legisladores de representación proporcional.

El planteamiento es el siguiente:

Minimizar:  $z = \sum_{j=1}^n RP_j$  Sujeto a:  $RP_j \leq 0$   $rp_j + mr_j = v_j \sum MR_j = 300$   $c = \sum MR_j + \sum RP_j$ .  
Donde:  $RP_j$  = diputados de representación proporcional del partido  $j$ ;  $MR_j$  = diputados de mayoría relativa del partido  $j$ ;  $v_j$  = porcentaje de la votación efectiva del partido  $j$ ;  $mr_j$  = porcentaje de diputados de mayoría relativa del partido  $j$  respecto de  $c$ ;  $rp_j$  = porcentaje de diputados de representación proporcional del partido  $j$  respecto de  $c$ ;  $c$  = tamaño total de la Cámara”.

## VII. REFORMAS DEL ESTADO.

### VII. 1 Reforma del Estado (2000-2006).

En los resultados de las mesas de diálogo establecidas dentro del contexto de la Reforma del Estado de la administración pasada, quedo planteado de manera formal la necesidad de una disminución del número de legisladores, tal como se establece en el siguiente posicionamiento:

#### <sup>54</sup>“Redimensionamiento del Congreso.

##### **Diagnóstico.**

En México, a diferencia de otros países, el número de integrantes de la Cámara de Diputados es muy grande. En la mayoría, la relación legislador por número de habitantes es menor que en nuestro país, lo que no significa que la calidad y significación del trabajo legislativo sea también menor, por el contrario. Reducir el número de integrantes de esta Cámara parece recomendable.

Por otro lado, un sinnúmero de modificaciones constitucionales respecto del Senado de la República ha desvirtuado la naturaleza federativa de esta Cámara e incrementando irracionalmente el número de sus miembros.

##### **Debate.**

La Mesa discutió diversas opciones con la finalidad de redimensionar la Cámara de Diputados. Primeramente analizó la factibilidad de modificar la estructura e integración de la Cámara popular y la conveniencia o no de o conservar su estructura actual.

La mayoría coincidió en la necesidad de reestructurarla. Se debatió sobre los siguientes esquemas: a) 300 diputados de mayoría y 100 de representación proporcional; b) 300 diputados de mayoría; c) 400 diputados de representación proporcional; d) 200 diputados de mayoría y 200 de representación proporcional.

La mayoría respaldó la opción de un sistema puro de elección que evite la sobrerrepresentación. En congruencia con el consenso logrado en el tema de reelección de legisladores, se discutió la conveniencia de elegir a los diputados de representación proporcional mediante el sistema de listas abiertas por circunscripciones estatales, a fin de que los votantes indiquen no sólo el partido de su preferencia, sino también su candidato favorito dentro de ese partido. Quedó sin determinar la fórmula para conformar éstas listas; las posibilidades son: lista libre, voto limitado o voto único transferible.

En el debate sobre la Cámara alta, se calificó de excesivo el número de 128 senadores y se apreció como inapropiada la figura de la representación proporcional en una Cámara cuyo origen y naturaleza es la representación del Pacto Federal. En consecuencia, se propuso suprimir la figura de senadores de representación proporcional. Un beneficio adicional de esta supresión es la reducción del Senado.

Se propuso conservar los dos senadores de mayoría relativa por cada Estado y el Distrito Federal en aras del principio federal, y con la finalidad de dar mayor representatividad a las fuerzas políticas, conservar la senaduría de primera minoría, con un total de 96 senadores.

...

##### **Propuesta.**

Reducir la Cámara de Diputados a 400 representantes electos por el principio de representación proporcional bajo el sistema de listas abiertas.

Restablecer el carácter federativo a la Cámara de Senadores eliminando la figura de senador de representación proporcional.

Mantener la fórmula de mayoría relativa para la elección senatorial en cada entidad federativa, así como el principio de primera minoría”.

---

<sup>54</sup> Muñoz Ledo, Porfirio Coordinador. *Comisión de Estudios para la Reforma del Estado. Conclusiones y Propuestas.* Universidad Nacional Autónoma de México. México, 2001. pág. 145 y 146.

## VII.2 Reforma del Estado (2006-2012).

En el caso de la actual administración, es a iniciativa del Poder Legislativo, que se propone llevar a cabo la *Ley para la Reforma del Estado*, encaminada a dar continuidad y mayor formalidad a los avances sobre las modificaciones a nivel constitucional, de esta índole.

Para la realización de los correspondientes trabajos, se plantean 5 grandes temas, entre los que se encuentra:

### *“Régimen de Estado y de Gobierno”*

Dentro de las propuestas concretas de los partidos políticos, sobre el tema de reducción del número de legisladores, se expone a continuación la postura que presenta cada uno de ellos, en las cuales se puede apreciar la dimensión que sobre le particular cada uno quiso dedicar.<sup>55</sup>

- Propuesta del **Partido Acción Nacional** para la Reforma del Estado.<sup>56</sup>

#### “c) Poder Legislativo

...

2. Reducir el número de integrantes del Congreso de la Unión”.

- Propuesta del **Partido Revolucionario Institucional** para la Reforma del Estado.<sup>57</sup>

“De manera consecuente con las reformas planteadas en el régimen de Gobierno y en la funcionalidad entre los Poderes, el PRI propone la reforma a la Ley Orgánica del Congreso General, a efecto de:

1. Hacer más ágil, eficiente y representativo al Poder Legislativo Federal, mediante:  
- Proponer la reducción del tamaño de la Cámara de Senadores, mediante la eliminación de la lista de Senadores por Representación Proporcional”.

- Propuesta del **Partido Verde Ecologista Mexicano** para la Reforma del Estado.<sup>58</sup>

#### **“REDUCCIÓN DE NÚMEROS DE DIPUTADOS**

##### **• OBJETIVO**

Modificar la fórmula de asignación de los diputados que correspondan a cada Partido Político según el sistema de representación proporcional previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales a fin de evitar la sobrerrepresentación de los Partidos Políticos.

##### **• JUSTIFICACIÓN**

...

<sup>55</sup> Los partidos políticos que faltan, es porque en su pliego no presentaron nada en concreto sobre el tema.

<sup>56</sup> [http://www.leyparalareformadelestado.gob.mx/content/posicion\\_partidos/PAN/pan.pdf](http://www.leyparalareformadelestado.gob.mx/content/posicion_partidos/PAN/pan.pdf)

<sup>57</sup> [http://www.leyparalareformadelestado.gob.mx/content/posicion\\_partidos/PRI/pri.pdf](http://www.leyparalareformadelestado.gob.mx/content/posicion_partidos/PRI/pri.pdf)

<sup>58</sup> [http://www.leyparalareformadelestado.gob.mx/content/posicion\\_partidos/PVEM/pvem\\_2007.pdf](http://www.leyparalareformadelestado.gob.mx/content/posicion_partidos/PVEM/pvem_2007.pdf)

Es necesario abrir una nueva perspectiva de este sistema de representación proporcional, en el que efectivamente sea plenamente proporcional a la votación recibida en las urnas y en el que el voto ciudadano sea el que prevalezca.

La apertura de la representación debe lograrse en forma tal que todas las fuerzas políticas contendientes, en un proceso electoral, logren tantos representantes como sea proporcional a la votación obtenida, para suprimir la sobre-representación que hoy día se ha procurado limitar, pero que se encuentra latente.

Sabemos que los sistemas electorales generan diferentes resultados. Es importante evitar que la relación entre votos y escaños sea desproporcional, ocasionando que se disminuya la participación de los Partidos Políticos en el Congreso de la Unión.

De conformidad con lo expuesto, por lo que se refiere a los sistemas de representación, ya sea por mayoría relativa o representación proporcional, en México, desde 1977 a la fecha, el sistema electoral mexicano ha optado por una estrategia de apertura política, de reconocimiento del pluralismo y de participación de los Partidos Políticos minoritarios en el Poder Legislativo Federal.

• **PROPUESTA DE REFORMA**

Para tal efecto, proponemos adicionar una fracción VII al artículo 54 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de establecer que si el número de diputados asignados por el principio de representación proporcional, es inferior al porcentaje de su votación nacional, se le asignarán curules hasta coincidir el porcentaje de representación en la Cámara con el de su votación nacional.

Así se lograría fortalecer el verdadero propósito de la representación proporcional, es decir, establecer una relación de proporcionalidad entre votos y escaños, para que las preferencias del electorado se reflejen *lo más fielmente posible* en el Congreso de la Unión, particularmente, en la Cámara de Diputados.

Con la reforma que proponemos se tendría un ahorro mensual de \$6,568,564.50 y anual de \$78,822,774.00 más los ahorros generados por concepto de primas de seguros médicos, gastos administrativos, de personal y otras prestaciones como aguinaldo.

Consideramos que con la disminución de 50 escaños en combinación con la nueva regla que proponemos en la fórmula de asignación de representación proporcional, se benefician las finanzas del Estado y se fomenta una mayor proporcionalidad entre el número de votos obtenidos por los Partidos Políticos y las curules que se les asignan.

De la misma forma y con el propósito de evitar una sobre representación se establece que ningún partido podrá tener un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje total de la Cámara que exceda el 1% de su votación nacional emitida, a excepción de que la suma de su porcentaje de votación nacional emitida más el uno por ciento sea rebasado sólo por triunfos en los distritos uninominales. Es decir, el porcentaje se modifica de 8% a 1%.”

• Propuesta del **Partido Nueva Alianza** para la Reforma del Estado.<sup>59</sup>

“1. RÉGIMEN DE ESTADO Y GOBIERNO

a) *Poder Legislativo*

Propuestas:

...

- Lograr una nueva composición del Congreso de la Unión, vía la reducción del número de legisladores, a efecto de hacer flexible la toma de decisiones: reducir de 500 a 350 el número de diputados (100 de representación proporcional) y eliminar los senadores plurinominales.

...”

<sup>59</sup>[http://www.leyparalareformadelestado.gob.mx/content/posicion\\_partidos/nueva\\_alianza/Reforma\\_de\\_Estado\\_Nueva%20Alianza.pdf](http://www.leyparalareformadelestado.gob.mx/content/posicion_partidos/nueva_alianza/Reforma_de_Estado_Nueva%20Alianza.pdf)

## CONCLUSIONES GENERALES

Del contenido del presente trabajo se pueden desprender diversas cuestiones, entre éstas que:

- Es importante considerar la *Teoría de la Representación*, con sus respectivas variantes, con el objeto de dimensionar adecuadamente la naturaleza y objetivo que se pretende alcanzar con las distintas propuestas en lo que a la disminución en el número de legisladores se refiere.
- El sistema electoral empleado en México para elegir a los integrantes que conforman el Poder Legislativo es mixto, ya que son utilizados:
  - El sistema de mayoría relativa.
  - El sistema de representación proporcional.
  - La asignación de primera minoría (en el caso de los Senadores).
- De las iniciativas presentadas la mayoría de las propuestas hechas por los legisladores coinciden en reducir para el caso de la Cámara de Diputados de 500 a 400 el número de sus integrantes, y para el Senado de 128 a 96 senadores.
- Entre los argumentos que se señalan para los casos que pretenden suprimir la elección de diputados por el sistema de representación proporcional se establecen que:
  - Rompen con el principio del federalismo por ser diputados que representan a los partidos y no a los territorios como los de mayoría y de primera minoría.
  - Favorecen la falta de consensos y acuerdos entre las diversas fuerzas del Congreso.
  - Resultan ser un alto costo para el erario público.
- Existe variedad de propuestas para reducir el número de legisladores, se encuentran en general las siguientes:
  - Disminuir el número de legisladores de representación proporcional.
  - Disminuir el número de legisladores de mayoría relativa.
  - Suprimir los legisladores de representación proporcional para el caso del Senado.
  - Desaparecer los senadores de primera minoría.
- De los países que se contemplan en el estudio de Derecho Comparado, México cuenta con el número más alto de legisladores por ambas cámaras (628 legisladores).
- En los foros de las dos Reformas del Estado que se han realizado, tanto en la pasada administración, como en la presente, se concuerda de manera general, la necesidad de reducir al número de integrantes del cuerpo legislativo, en ambas cámaras.

## FUENTES DE INFORMACIÓN

### BIBLIOGRAFÍA:

- Arteaga Nava, Elisur. *“Derecho Constitucional”*. Editorial Oxford. México, 1999.
- Bátiz Vázquez, Bernardo. *“Teoría del Derecho Parlamentario”*. Oxford. México. 1999.
- Carbonell, Miguel, coord., *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Comentada y concordada*, Tomo III, artículos 50-93, IJ-UNAM, Editorial Porrúa, 19ª edición, México, 2006.
- *Diccionario Enciclopédico Larousse*, Décima edición, Edición 1999, México.
- Dosamantes Terán, Jesús Alfredo, *Diccionario de Derecho Electoral*, Editorial Porrúa, México, 2000.
- Enciclopedia Jurídica Mexicana. Tomo VI, q-z. Instituto de investigaciones jurídicas. Editorial Porrúa. UNAM. México, 2002.
- Martínez Silva, Mario, Salcedo Aquino, Roberto, *Diccionario Electoral 2000*, Instituto Nacional de Estudios Políticos, A.C. Primera edición, México, 1999.
- Muñoz Ledo, Porfirio Coordinador. *Comisión de Estudios para la Reforma del Estado. Conclusiones y Propuestas*. Universidad Nacional Autónoma de México. México, 2001.
- *Reforma Electoral: Reelección y Segunda Vuelta*, Cámara de Diputados, LX Legislatura, México, en: Los ciudadanos dicen..., Dirección de Estudios de Opinión Pública, Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública. Número 4, Noviembre de 2006.
- Rodríguez Lozano, Amador, *La Reforma al Poder Legislativo en México*, Cuadernos Constitucionales México-Centro América, Número 32, Primera Edición, UNAM-Corte de Constitucionalidad de Guatemala, México, 1998.

### HEMEROGRAFIA:

- Wallerstein, Immanuel. *“Tendencias y Opiniones. América Latina”*. Revista: Este País. Num. 142 Enero 2003. Pág. 51.

### INTERNET:

- *Senado de la Nación Argentina*, en:  
<http://www.senado.gov.ar/web/informacion/legislativo/conformacion/cuerpo1.php>
- Sota, Alejandra, Hill, Benjamín, *La representación proporcional en el diseño institucional mexicano*, Ensayo, en:  
<http://www.cddhcu.gob.mx/cronica57/contenido/cont2/ensayo.htm>
- Iniciativa presentada en el Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Dirección en Internet:  
<http://www.congresoguerrero.gob.mx/0101/arch/articulos/Donoso/PROPUESTADE INICIATIVADEDECRETOENRELACIONADESAPARECERLAVIAPLURINOMINAL YDARPASOACANDIDATURASDESEGUNDAOPORTUNIDAD.doc>

**Diario de los Debates de la Cámara de Diputados.** Versión electrónica, en Internet: <http://crónica.diputados.gob.mx>:

- Legislatura L-Año-II-Periodo Ordinario-Fecha 19771006-Número de Diario 14,  
Legislatura L-Año-II-Periodo Ordinario-Fecha 19771018-Número de Diario 17.  
Legislatura LIII-Año-II-Periodo Ordinario-Fecha19861104-Número de Diario 23.

- Legislatura LIII-Año-II-Periodo Ordinario-Fecha19861126-Número de Diario 32.
- Legislatura LV,-Año-II-Periodo Extraordinario-Fecha 19860819-Número de Diario 4.
- Legislatura LV-Año-II-Periodo Extraordinario-Fecha19930823-Número de Diario 5.

#### **Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados:**

- Número 1942-I, miércoles 8 de febrero de 2006.
- Número 1610-II, jueves 21 de octubre de 2004.
- Número 1613-I, martes 26 de octubre de 2004.
- Número 2286, viernes 29 de junio de 2007.
- Número 1904-V, miércoles 14 de diciembre de 2005.
- Número 1972-I, miércoles 22 de marzo de 2006.
- Número 2132-I, martes 14 de noviembre de 2006.
- Número 1809, lunes 1 de agosto de 2005.
- Número 1712-I, martes 15 de marzo de 2005.
- Número 1880-I, jueves 10 de noviembre de 2005.
- Número 22112-I, martes 13 de marzo de 2007.
- Número 1486-III, jueves 29 de abril de 2004.

#### **Páginas Electrónicas de Datos censales en el mundo:**

- <http://www.camara.gov.co/>
- [http://www.cide.edu/cidemun/Reforma\\_del\\_Congreso\\_de\\_la\\_Unión.pdf](http://www.cide.edu/cidemun/Reforma_del_Congreso_de_la_Unión.pdf)
- <http://www.senado.gov.py/?pagina=institucional>
- <https://www.census.gov/>
- <https://www.cia.gov/library/publications/the-world-factbook/geos/bl.html#Govt>
- <https://www.cia.gov/library/publications/the-world-factbook/geos/br.html#Govt>
- <https://www.cia.gov/library/publications/the-world-factbook/geos/co.html#Govt>
- <https://www.cia.gov/library/publications/the-world-factbook/geos/ci.html#Govt>
- <https://www.cia.gov/library/publications/the-world-factbook/geos/us.html#Govt>
- <https://www.cia.gov/library/publications/the-world-factbook/geos/mx.html#People>
- *The World Factbook 2007*, en: <https://www.cia.gov/library/publications/the-world-factbook/>
- *Wikipedia*, en: [http://es.wikipedia.org/wiki/Escrutinio\\_uninominal\\_mayoritario](http://es.wikipedia.org/wiki/Escrutinio_uninominal_mayoritario)
- *Wikipedia*, en: [http://es.wikipedia.org/wiki/Representaci%C3%B3n\\_proporcional](http://es.wikipedia.org/wiki/Representaci%C3%B3n_proporcional)

#### **Propuestas de los Partidos Políticos dentro del contexto de la Ley para la Reforma del Estado:**

- [http://www.leyparalareformadelestado.gob.mx/content/posicion\\_partidos/PAN/pan.pdf](http://www.leyparalareformadelestado.gob.mx/content/posicion_partidos/PAN/pan.pdf)
- [http://www.leyparalareformadelestado.gob.mx/content/posicion\\_partidos/PRI/pri.pdf](http://www.leyparalareformadelestado.gob.mx/content/posicion_partidos/PRI/pri.pdf)
- [http://www.leyparalareformadelestado.gob.mx/content/posicion\\_partidos/PVEM/pvem\\_2007.pdf](http://www.leyparalareformadelestado.gob.mx/content/posicion_partidos/PVEM/pvem_2007.pdf)
- [http://www.leyparalareformadelestado.gob.mx/content/posicion\\_partidos/nueva\\_alianza/Reforma\\_de\\_Estado\\_Nueva%20Alianza.pdf](http://www.leyparalareformadelestado.gob.mx/content/posicion_partidos/nueva_alianza/Reforma_de_Estado_Nueva%20Alianza.pdf)

#### **JURISPRUDENCIA:**

- Registro No. 903775, Localización: Novena Época; Instancia: Pleno; Fuente: Apéndice 2000; I, Jur. Acciones de Inconstitucionalidad y C.C.; Página: 146; Tesis: 164; Jurisprudencia; Materia(s): Constitucional, en: <http://www2.scjn.gob.mx/ius2006/>



## **COMISIÓN BICAMARAL DEL SISTEMA DE BIBLIOTECAS**

Dip. María del Carmen Pinete Vargas  
Presidente

Dip. Ramón Ignacio Lemus Muñoz Ledo  
Secretario

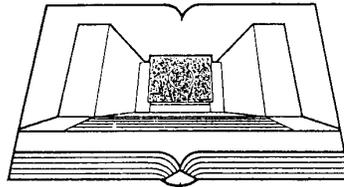
Dip. Daniel Torres García  
Secretario

### **SECRETARÍA GENERAL**

Dr. Guillermo Javier Haro Bélchez  
Secretario General

## **SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS**

Lic. Emilio Suárez Licona  
Secretario Interino



## **CENTRO DE DOCUMENTACIÓN, INFORMACIÓN Y ANÁLISIS**

Dr. Francisco Luna Kan  
Director General

## **DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS**

Dr. Jorge González Chávez  
Director

## **SUBDIRECCIÓN DE POLÍTICA INTERIOR**

Mtra. Claudia Gamboa Montejano  
Subdirectora

Lic. Sandra Valdés Robledo  
Lic. Arturo Ayala Cordero  
Asistentes

Lic. María de la Luz García San Vicente  
C. Miriam Gutiérrez Sánchez  
Auxiliares